

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 28 DE MARZO DE 1945

NUM. 87

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO** de 24 de marzo de 1945 por el que se confirma en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General, honorífico, en situación de reserva, don Francisco Ruiz del Portal y Martínez.—Página 2381.
- Otro** de 24 de marzo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Pedro Martín López.—Página 2381.
- Otro** de 24 de marzo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Tercera Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Federico Rodríguez Basler.—Página 2381.
- DECRETOS** de 24 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad que se cita, al Contralmirante de la Armada don Luis de Vierna y Belancho y a los Generales de Brigada de Infantería don José Pujoles Carrasco y don Joaquín Matos Calderón. Páginas 2381 y 2382.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO** de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a don Pablo Miralles Prast del resto de la pena que le queda por cumplir.—Página 2382.
- Otro** de 2 de marzo de 1945 por el que se modifican determinados artículos del Orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales.—Páginas 2382 y 2383.
- Otro** de 2 de marzo de 1945 por el que se aprueba el texto reunido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.—Páginas 2383 a 2386.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO** de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela especial del Ramo a don Ricardo Maura Nadal.—Página 2386.
- Otro** de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela especial del Ramo a don Juan Vidal Martí.—Página 2386.
- Otro** de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela especial del Ramo a don Eduardo Abásole Urrutia.—Páginas 2386 y 2387.

- DECRETO** de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, vacante por continuar excedente voluntario don Juan del Castillo y Diaz, al ingeniero Jefe de segunda clase don Rafael Sánchez de León Monforte.—Página 2387.
- Otra** de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, vacante por fallecimiento de don José Morán-García, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Juan del Castillo y Diaz.—Página 2387.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden** de 27 de marzo de 1945 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento y aprobando relación de aprobados.—Páginas 2387 y 2388.
- Otra** de 27 de marzo de 1945 por la que se anuncia concurso de turno ordinario para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, existentes en los Gobiernos Civiles que se indican.—Página 2288.
- Otra** de 27 de marzo de 1945 por la que se anuncia concurso entre funcionarios activos e ingresados en reciente oposición en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio para proveer las vacantes que se indican.—Páginas 2388 y 2389.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 20 de marzo de 1945 por la que se aprueban las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo.—Páginas 2389 a 2397.
- Otra** de 28 de febrero de 1945 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 2387.
- Otra** de 3 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Perito Agrícola del Estado, Mayor de segunda clase, don Gaudencio Collado Pozueco.—Página 2397.
- Otra** de 22 de marzo de 1945 por la que se conceden dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Ingeniero Jefe Agrónomo de Soria don Angel Cruz García.—Página 2397.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 1 de febrero de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Magdalena del Valle Arguello, contra Orden de 10 de septiembre de 1934.—Página 2398.
- Otra** de 10 de febrero de 1945 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1944, dictada en recurso interpuesto

- por don José Valenzuela Layna y otros.—Páginas 2398 y 2399.
- Orden** de 12 de febrero de 1945 por la que se aprueba el proyecto de obras de pavimentación, construcción de aceras, reparación de terrazas y colocación de vidrieras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina «Isabel la Católica», de esta capital.—Página 2399.
- Otra** de 19 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario administrativo, doña Teresa Hernández Sopena.—Página 2400.
- Otra** de 27 de febrero de 1945 por la que se fija la plantilla de funcionarios administrativos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.—Página 2400.
- Otra** de 27 de febrero de 1945 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 2400.
- Otra** de 28 de febrero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 2400.
- Otra** de 2 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 2400.
- Otra** de 2 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito consignado en Presupuesto entre las Comisiones del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España.—Página 2400.
- Otra** de 3 de marzo de 1945 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 2401.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Página 2401.
- Otra** de 8 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.—Página 2401.
- Otra** de 8 de marzo de 1945 sobre distribución de crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación.—Páginas 2401 y 2402.
- Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se fija la plantilla de Alumnos y Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 2402.
- Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se asciende al funcionario administrativo don Isidro Gómez de Aranda y Ramos.—Página 2402.
- Otra** de 12 de marzo de 1945 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales que se expresan.—Página 2402.
- Otra** de 13 de marzo de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 2402.
- Otra** de 14 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 2402.
- Otra** de 14 de marzo de 1945 por la que se desestima la petición de abono de haberes no percibidos durante el

- tiempo de su cesantía, formulada por el portero de los Ministerios Civiles, Manuel Perera Blanco.—Página 2403.
- Orden** de 14 de marzo de 1945 por la que se declara en libertad de devoción la fianza depositada por don José Lillo Lillo para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros del Partido de S.ª (Lerida).—Página 2403.
- Otra** de 16 de marzo de 1945 por la que se convoca a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (masculino).—Página 2403.
- Otra** de 17 de marzo de 1945 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 2403 y 2404.
- Otra** de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor numerario de «Indumentaria y Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a don Manuel Comba Sigüenza.—Página 2404.
- Otra** de 21 de marzo de 1945 por la que se incorpora el premio del Círculo de Bellas Artes a los de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes bajo la denominación de «Medalla de Oro del Círculo de Bellas Artes».—Página 2404.
- Otra** de 21 de marzo de 1945 sobre distribución de crédito para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.—Página 2404.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 7 de marzo de 1945 por la que se dispone se publique la relación número 8 de los Montepíos y Mutualidades registrados en este Ministerio.—Página 2405.
- Ordenes** de 8 de marzo de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.—Página 2405.
- Orden** de 6 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las 23 casas baratas familiares constituidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria de Barcelona.—Página 2405.
- Otra** de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las diez casas construidas por don Pedro Antonio García Fogeda, situadas en el paseo de los Olivos, números 1 al 10, de esta capital, propiedad hoy del Instituto Nacional de la Vivienda.—Página 2405.
- Otra** de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las nueve casas colectivas construidas por la Cooperativa de Urbanización para la Construcción de Casas Baratas, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.—Página 2405.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.**—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de febrero de 1945.—Página 2407.
- JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.**—Transcribiendo relación de señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios en tercera vuelta e instancias desestimadas por no reunir las condiciones prescritas por la Orden de 18 de enero último.—Página 2407.
- HACIENDA.—Sección de Personal.**—Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de diciembre de 1944.—Páginas 2408 a 2411.
- Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, activos y

excedentes, totalizado en 31 de diciembre de 1944.—Páginas 2412 a 2415.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificación a la convocatoria de concurso-oposición a plazas vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores, de Madrid y Barcelona.—Página 2416.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (masculino).—Página 2416.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 2416.

Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 2416.

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Oto-

rinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 2417.

Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras (dos) de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Página 2417.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 2417 y 2418.

Dirección General de Bellas Artes.—Acordando la admisión de los opositores que se citan al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Talla Escultórica», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.—Página 2418.

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR.—Jefatura Superior de Servicios.—Transcribiendo el Reglamento del Cuerpo Técnico de Secretarios de las Delegaciones Provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular.—Páginas 2418 a 2420.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1015 a 1020.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de marzo de 1945 por el que se confirma en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General, honorífico, en situación de reserva, don Francisco Ruiz del Portal y Martínez.

Vengo en confirmar en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General, honorífico, en situación de reserva, don Francisco Ruiz del Portal y Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de marzo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Pedro Martín López.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Pedro Martín López, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de marzo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Tercera Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Federico Rodríguez Baster.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la Tercera Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Federico Rodríguez Baster, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 24 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad que se cita, al Contralmirante de la Armada don Luis de Vierna y Belando y a los Generales de Brigada de Infantería don José Pujoles Carrasco y don Joaquín Matos Calderón.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Luis de Vierna y Belando y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Pujales Carrasco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina, honorífico, don Joaquín Matos Calderón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se indulta a Pablo Miralles Prast del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pablo Miralles Prast, condenado por la Audiencia de Málaga en primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno a la pena de seis años de prisión menor, como autor de un delito de atentado a la autoridad, y a la de tres años de igual prisión, por otro de tenencia ilícita de armas.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oídos el Fiscal y la Sala

sentenciadora y de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pablo Miralles Prast del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PÉREZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se modifican determinados artículos del Organismo del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

La creación en el Cuerpo de Secretarios Judiciales de una categoría especial superior a la de término, integrada por los que figuran adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y Barcelona, es una necesidad sentida. Se advierte, en efecto, la falta de una escala que constituya el límite máximo de la carrera, formada por los Secretarios de los Juzgados de dichas capitales, a semejanza de lo que acontece en otros organismos de la Administración de Justicia, como el Secretariado de los Tribunales, el de los Juzgados Municipales y el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, respondiendo, sin duda, a la consideración de que las Audiencias de aquellas ciudades tienen categoría superior a las restantes territoriales.

Por otra parte, está indicado adaptar a este Organismo el régimen de licencias establecido para la carrera judicial, por la afinidad de funciones; regular la situación de excedencia forzosa, omitida en las disposiciones orgánicas; ordenar de modo conveniente las traslaciones y promociones de los funcionarios, hasta llegar a la categoría especial de que queda hecho mérito; y es asimismo oportuno el reajuste de los Aranceles vigentes, que, publicados en mil novecientos dieciséis, todavía se mantienen hoy y, naturalmente, exigen formas de percepción y clasificación más adecuadas, sobre la base de respetar los tantos por ciento aplicables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Los artículos dos, nueve, catorce, quince y cincuenta y cinco del Real Decreto de primero de junio de mil novecientos once, con las modificaciones introducidas en los mismos por los Decretos de tres de abril de mil novecientos catorce y veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco, quedarán redactados de la manera siguiente:

Artículo segundo.— Los Secretarios Judiciales son funcionarios públicos permanentes, con facultad propia

para auxiliar a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción y dar fe de todos los actos y asuntos cuyo conocimiento les corresponda. Las Secretarías Judiciales se clasificarán en las siguientes categorías: 1.ª, Especial de Madrid y Barcelona; 2.ª, de Término; 3.ª, de Ascenso; y 4.ª, de Entrada.

Artículo noveno.—Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio de Justicia y se celebrarán en Madrid, y el Tribunal calificador, nombrado por dicho Ministerio, juzgará los ejercicios y la aptitud legal y moral de los que aspiren a ingresar en el Secretariado. El Tribunal se compondrá: del Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, que lo será de aquél; del Fiscal de la misma, de un Juez de Primera Instancia con destino en Madrid, de un Secretario de Gobierno o de Sala, también con destino en esta capital; de un Letrado Mayor o Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia; del Presidente del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y del Secretario de dicho Colegio, que actuará de Secretario del Tribunal. El Presidente y Secretario del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales podrán delegar en un individuo de la Junta Directiva del mismo.

Artículo catorce.—Las Secretarías vacantes que se provean por concurso se anunciarán por la Dirección General de Justicia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los concursantes presentarán su solicitud en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado en que sirvan dentro de los veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en ella, numeradamente, en los casos que proceda, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren. Los que se hallaren en situación de excedencia presentarán su solicitud directamente, dentro del mismo plazo, en el expresado Centro directivo. Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán al Ministerio de Justicia las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Artículo quince.—Los Secretarios Judiciales tomarán posesión del cargo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este término sólo podrá prorrogarse por otros treinta días por razón de enfermedad, debidamente justificada, y si no se posesionasen dentro de cualquiera de ellos, serán declarados en situación de excedencia voluntaria.

Artículo cincuenta y cinco.—Los exámenes de aptitud para Oficiales de Secretaría se verificarán en Madrid, en el mes de abril, ante un Tribunal compuesto de un Juez de Primera Instancia de los de Madrid, que será Presidente, y dos Secretarios judiciales, con destino también en esta capital, designados por el Ministerio de Justicia, ejerciendo las funciones de Secretario el más moderno.

Disposición adicional.—Se autoriza al Ministro de Justicia para adaptar a los Secretarios Judiciales adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en cuanto sea pertinente, el régimen de licencias establecido para la carrera judicial por Orden de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de veintiséis de julio del mismo año; para regular la situación de excedencia forzosa y señalar las normas a que han de ajustarse las traslaciones y promociones, en vista de la categoría especial que por este Decreto se crea, y asimismo para que proceda al reajuste de los vigentes Aranceles, bases y clasificación de conceptos, fijando las formas de percepción y clasificación más adecuadas, sin que puedan modificarse los tantos por ciento aplicables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se aprueba el texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó la Cruz de San Raimundo de Peñafort para premiar los relevantes méritos contraídos por cuantos intervienen en la Administración de Justicia y en el cultivo y aplicación del estudio del Derecho en todas sus ramas, así como los servicios prestados sin nota desfavorable en las actividades jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia. En virtud de la autorización contenida en el artículo sexto del Decreto referido, se han ido dictando disposiciones que desarrollan y complementan las normas que se establecieron para la concesión de la condecoración mencionada; y con el fin de evitar la dificultad y confusión en las citas y conseguir la unificación de la disposición normativa, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba el texto refundido adjunto de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

Texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort

Artículo primero.—Se crea una condecoración para premiar el Mérito a la Justicia, poniéndola bajo la advocación del eximio español y Príncipe de los Canonistas San Raimundo de Peñafort.

Artículo segundo.—Esta condecoración se denominará Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y será otorgada por el Ministerio de Justicia para premiar los servicios prestados por los funcionarios de la Administración de Justicia, los miembros de las profesiones directamente relacionadas con ella y cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio de los Sagrados Cánones y de las Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado. También se premiará con ella a los autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia y a los fundadores y cooperadores de entidades o instituciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la Jurisprudencia.

Artículo tercero.—La Cruz de San Raimundo de Peñafort, que podrá otorgarse a nacionales y extranjeros, tendrá las siguientes clases: Cruz Meritísima, Cruz de Honor, Cruz Distinguida, Cruz sencilla y Medalla del Mérito a la Justicia.

Artículo cuarto.—La Cruz Meritísima, con rango y preeminencias de Gran Cruz, será otorgada por Decreto, por solo acuerdo del Jefe del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia. Consistirá su insignia en una joya en forma de cruz abierta, en oro y esmaltada en blanco, cuyos brazos van unidos entre sí por lazos de oro. Sus brazos tendrán una longitud de veintinueve milímetros desde el centro de la cruz a sus extremos y de diecisiete milímetros desde el mismo punto en su bisectriz. En el brazo superior se lee la inscripción «S.Ray-mun-dus» y en el inferior «Pen-na-for-ti», en relieve. Sobresaliendo por la parte central de los brazos superior e inferior, y en oro, aparecen los extremos de la espada de la Justicia. En el centro ostentará la efigie en busto de San Raimundo de Peñafort, aureolada con el nimbo de santidad, vestido de hábito en esmaltes blanco, rojo y azul, llevando un libro entre sus manos. Formando cuerpo la efigie del Santo y en semicírculo esmaltado en azul correrá en letra de oro la inscripción «In jure mérita». Dicha Cruz se ostentará pendiente de cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en rojo, unidos entre sí por otros de menor tamaño esmaltados en azul, con flamas en oro, de los cuales llevarán alternando unos la efigie del Santo y otros un escudo con el emblema de la Justicia esmaltado en blanco. Esta condecoración lleva además una placa semejante a la Cruz, que difiere de ella en su mayor tamaño, siendo las dimensiones de sus brazos, respectivamente, de veinticinco y veintiocho milímetros. Los brazos van unidos entre sí por ramas de palma en oro. Deberá colocarse al lado derecho del pecho.

Artículo quinto.—El número máximo de Cruces Meritísimas que podrá concederse entre los españoles será el de ochenta.

No se computarán en ese número:

a) La que ostente en virtud de su derecho eminente el Jefe del Estado.

b) Las que se otorguen a quienes fueren miembros del Gobierno de la Nación o lo hayan sido a partir de treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—La Cruz de Honor lleva como insignia una Cruz pendiente del cuello y hombros mediante una cadena de eslabones, iguales en tamaño a los de la Meritísima, pero en plata, sin esmaltes ni flamas. Lleva también una placa como la de la Meritísima, en plata, con

los extremos de los brazos en oro, que habrá de colocarse también al lado derecho.

Artículo séptimo.—La Cruz Distinguida será de primera y segunda clase. Su insignia es una Cruz análoga a las anteriores, pero en plata, pendiente del cuello por una cinta de cuarenta y cinco milímetros de ancho en color rojo vivo con bordes de tres milímetros a ambos lados en color azul.

La de primera clase llevará asimismo placa de igual forma que la Cruz, pero en mayor tamaño, en plata, y se colocará también al lado derecho.

Artículo octavo.—La Cruz sencilla tiene como insignia una Cruz idéntica a la anterior y se ostentará en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de treinta milímetros de ancho en color rojo vivo con bordes de dos milímetros a ambos lados de color azul en forma de triángulo invertido, sujeta con un pasador de plata.

Artículo noveno.—Tanto la Cruz Distinguida como la Cruz sencilla podrán ser otorgadas a quienes, no hallándose comprendidos en el artículo segundo, hayan, no obstante, realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia, siempre que se estimen acreedores a dicha recompensa.

Artículo diez.—La Medalla del Mérito a la Justicia se crea para premiar los años de servicio, sin nota alguna desfavorable, prestados en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia.

Su insignia será de forma octogonal alargada, de cuarenta y cuatro milímetros en su eje mayor y treinta y seis en su eje menor. En todo su contorno, por el anverso, tendrá un borde de cuatro milímetros esmaltado en azul con la siguiente leyenda: «Cruz de San Raimundo de Peñafort.—Ministerio de Justicia.» Una barra de tres milímetros de anchura en dirección del eje menor dividirá el anverso de la Medalla en dos partes iguales. En esta barra, esmaltada en blanco, irá la leyenda: «Constantia et virtutes». En la parte superior estará representado en relieve el milagro atribuido a San Raimundo de Peñafort, de atravesar el mar desde Sóller a Barcelona sobre su manto como esquiife, y una parte de él, anudada a su bordón a guisa de vela. En la parte inferior, también en relieve, se estampará el emblema de la Justicia con la espada y la balanza.

El reverso de la Medalla ostentará en relieve el anagrama de «Victor», la inscripción «Insigni Doctori Sancto Raymundo Pennaforti, Principi in juris studio et eminenti Hispaniae filio honorem redditur ac venerationem» y la fecha veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Medalla del Mérito a la Justicia se hará de oro, de plata y de bronce. Esta última será de primera y segunda clase. La de primera clase llevará el borde en que va inserta la inscripción del anverso y la barra central en plata, y la de segunda clase será toda de aquel metal, sin ninguna característica especial.

Se llevará colocada en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de iguales color, tamaño y disposición que la de la Cruz sencilla, y el pasador será del mismo metal que la Medalla.

Artículo once.—La concesión de la Medalla del Mérito a la Justicia, como reconocimiento y premio de los servicios prestados sin nota desfavorable a los miembros de las profesiones jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia, se hará de la forma siguiente:

Carrera judicial, Ministerio fiscal, Magistrados suplentes, Abogados en ejercicio, Registradores de la Pro-

pedad y Notarios, Medalla de plata a los quince años de servicio y de oro a los veinticinco.

Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala del mismo, Medalla de plata a los quince años y de oro a los veinticinco.

Secretarios de las Audiencias y Secretarios judiciales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Médicos forenses, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Procuradores de los Tribunales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Oficiales de Audiencias y Juzgados y personal administrativo de los Tribunales, Medalla de bronce de primera clase a los veinte años y de plata a los treinta.

Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado Municipal que no pertenezcan a las carreras judicial o fiscal, Medalla de bronce a los quince años de servicio, de bronce de primera clase a los veinticinco y de plata a los treinta.

Agentes judiciales, Medalla de bronce de segunda clase a los veinte años de servicio.

El personal del Ministerio de Justicia que pertenezca a Cuerpos de Letrados se hallará a estos efectos asimilado a la carrera judicial; los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar podrán obtener Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Con el fin de que sea distinguido el grupo en que se encuentra comprendido el interesado a quien se otorgue la Medalla, ésta llevará en la cinta de que va pendiente una barra horizontal del mismo metal que la Medalla, de cuatro milímetros de ancho, en que figurará en relieve la inscripción que corresponda, esto es: Magistratura, Ministerio fiscal, Abogacía, Procurador, Secretariado de Tribunales, Secretario judicial, Médicos forenses, Auxiliares de Tribunales, Justicia municipal, Agente judicial, Registrador de la Propiedad, Notariado, Ministerio de Justicia.

Por la especial finalidad de la Medalla, que es el premio a la constancia, su concesión y uso son compatibles con el otorgamiento de cualquiera de las otras clases de esta condecoración.

Artículo doce.—En consideración a los singulares fines para los que la Cruz de San Raimundo de Peñafort ha sido creada, se autoriza, no obstante las prescripciones orgánicas, a los funcionarios de la Administración de Justicia y miembros de profesiones coadyuvantes a la misma a quienes les sea concedida para llevar sus insignias sobre la toga en los actos en que sea reglamentario el uso de ésta.

Artículo trece.—La concesión de las diferentes clases de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, excepto la Meritísima, y de la Medalla del Mérito a la Justicia, se hará por Orden ministerial.

Artículo catorce.—La iniciativa para el otorgamiento de esta condecoración podrá ser del Ministro de Justicia o en virtud de petición de entidades o particulares. En este último caso será preceptivo el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Institución.

Artículo quince.—Para acreditar el otorgamiento de esta condecoración, además de las disposiciones por las que se conceda, se expedirá el correspondiente título, autorizado con la firma del Ministro de Justicia y con la toma de razón del Canciller Secretario de la Junta de Gobierno.

También se proveerá a los interesados de un carnet, autorizado por el Subsecretario del Ministerio de Justicia, en que conste la condecoración concedida que

servirá para todos los casos en que sea necesaria la identificación de personalidad como poseedor de dicha condecoración. Su coste será de cuenta de los interesados, mediante la tasa que se establezca por la Cancillería.

Artículo dieciséis.—La concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort estará sujeta al pago de los derechos y sus reducciones que para esta clase de honores se hallen establecidos o se establezcan, considerándose a estos efectos la Cruz Meritísima como Gran Cruz; la Cruz de Honor, como Encomienda con placa; la Cruz Distinguida de primera clase, como Encomienda ordinaria; la Cruz Distinguida de segunda clase, como categoría de Oficial, y la Cruz sencilla, como categoría de Caballero.

La Medalla del Mérito a la Justicia no devengará derecho alguno.

La Secretaría Cancillería podrá proponer en determinados casos el abono de derechos reducidos, y en casos excepcionales la exención de aquéllos y del impuesto del Timbre cuando se trate de funcionarios públicos como premio a servicios meritorios.

Si la concesión de esta Cruz se hiciera a los funcionarios públicos con ocasión de su jubilación o retiro, quedarán éstos exentos totalmente del pago de todo derecho o impuesto.

A los efectos de lo prevenido en estas normas se entenderá por funcionario de la Administración civil no sólo los que de una manera permanente presten servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en Presupuestos ordinarios, sino todos aquellos que por disposición inmediata de la Ley, por elección o nombramiento de autoridad competente, participen del ejercicio de funciones públicas. También a estos efectos se reconoce el carácter de funcionario a los militares y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo diecisiete.—Las personas agraciadas con la Cruz Meritísima tendrán derecho al tratamiento de excelencia y los honores inherentes a tal distinción. La Cruz de Honor da derecho al tratamiento de ilustrísima y honores de Jefe Superior de Administración. Las Cruces Distinguidas, el tratamiento de señoría y honores de Jefe de Administración civil.

Artículo dieciocho.—Para todo cuanto se refiere al régimen y observancia de estas normas se crea, en el Ministerio de Justicia la Junta de Gobierno de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. Esta entidad, que será presidida por el Ministro del ramo y tendrá como Vicepresidente al Subsecretario, estará formada por el Arzobispo de Toledo o Prelado en quien delegue; el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo; los Directores generales Letrados del Departamento; un representante de la Academia de Jurisprudencia, designado por su Consejo; el Presidente del Colegio Nacional de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España, y un representante del Instituto «Francisco Vitoria», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por dicho Consejo. Será Secretario de la Junta de Gobierno, con funciones de Canciller, un funcionario que sea o haya sido Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Justicia.

Todos los componentes de la Junta tienen voz y voto en sus deliberaciones. En los empates tendrá voto de calidad el que presida.

La Junta se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario y de sus reuniones se levantarán por el Secretario las correspondientes actas.

Artículo diecinueve.—La Junta de Gobierno será la encargada de informar las propuestas de concesión de cualquiera de las clases de esta condecoración. Su informe

será necesario en todas las propuestas que provengan de entidades o de particulares y también emitirá su dictamen en aquellas que fueren de iniciativa ministerial, si le fuere solicitado. En las propuestas que tengan por objeto premiar méritos contraídos en el estudio de los Sagrados Cánones y Ciencias eclesiásticas por Sacerdotes o Religiosos, se sollicitará previamente informe particular de su respectivo superior jerárquico.

Artículo veinte.—Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno o hayan pertenecido a la misma, tendrán derecho a usar como distintivo especial de su cualidad la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, con la variante de que la cadena que la sujeta llevará dos bordes de esmalte rojo en los eslabones grandes y dos azules en los pequeños, con flamas doradas en éstos.

Artículo veintiuno.—La Junta de Gobierno fomentará el espíritu de hermandad entre los que ostenten la Cruz de San Raimundo de Peñafort, para relacionarse y asistirse mutuamente en cuantas ocasiones acaezca su concurrencia; organizará anualmente una función religiosa en honor de su Santo Patrón, con la solemnidad debida, asistiendo, en primer lugar, la Junta con sus insignias e invitando a todos los compañeros de Orden a que asistan con las suyas. Procurará siempre que en las provincias se reúnan igualmente y con el mismo espíritu los condecorados con esta Cruz, presididos por los que ostenten las de mayor honor, y entre ellos el de mayor edad.

Artículo veintidós.—En la Secretaría de la Junta, dependiente de la Subsecretaría de Justicia, se llevará el Registro de las concesiones de la condecoración otorgadas, con los oportunos expedientes personales, domicilios de los interesados, todo lo relativo al sello y Cancillería de los títulos y cuantas incidencias surjan en el despacho de estos asuntos.

Artículo veintitrés.—Las dudas que se susciten en la aplicación de estas normas y las aclaraciones que se estimen necesarias en el desarrollo de las mismas serán resueltas o reguladas por Orden ministerial, oída la Junta de Gobierno.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, a don Ricardo Maura Nadal.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, producida por fallecimiento de don Benjamín Monfort de Romaní, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y

uno, y en el Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en nombrar para la mencionada plaza, con antigüedad del día siete del presente mes, al Ingeniero Jefe de primera clase don Ricardo Maura Nadal, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria, en que se encontraba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, a don Juan Vidal Martí.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, por continuar en la situación de excedencia voluntaria, en que se hallaba, don Ricardo Maura Nadal, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y en el Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en nombrar para la mencionada plaza, con antigüedad del día siete del presente mes, al Ingeniero de primera clase don Juan Vidal Martí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, a don Eduardo Abásolo Urrutia.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, producida por ascenso de don Juan Vidal Martí, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de dieci-

siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y en el Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en nombrar para cubrir la mencionada plaza, reingresando al servicio activo, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Eduardo Abásolo Urrutia, con antigüedad del día siete del presente mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, vacante por continuar excedente voluntario don Juan del Castillo y Díaz, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Rafael Sánchez de León Monforte.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de excedencia voluntaria, en que se hallaba, don Juan del Castillo y Díaz, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del día veintitrés de febrero del presente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Rafael Sánchez de León Monforte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 21 de marzo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, vacante por fallecimiento de don José Morán García, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Juan del Castillo y Díaz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiento de don José Morán García, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del día veintitrés de febrero del presente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Juan del Castillo y Díaz, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria, en que se encontraba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento y aprobando relación de aprobados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 11 de julio de 1944, a la que acompaña relación de los opositores aprobados por el orden correspondiente a la puntuación obtenida;

Resultando que dicha relación comprende en total veintiséis opositores, siendo el primero don Angel Tárano

Fernández y el último doña Jesusa Nieto Serrano;

Considerando que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la orden-convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia con la relación de opositores ingresados que a continuación se inserta y por el orden que en la misma figuran, pudiendo los interesados formular petición de destino con arreglo a las normas contenidas en la convocatoria de concurso que se auncia con esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de opositores que se cita en la Orden precedente

1. D. Angel Tárano Fernández.
2. D. Julián Gállego Serrano.
3. D. Fernando de Val Marco.
4. D.^a Celia Sáiz Hortelano.
5. D. Ezequiel Pablo Abril.
6. D. Jorge Ledesma Delgado.
7. D. Mario Gómez Pascual.
8. D. Antonio Montes Sanz.
9. D.^a Florentina Sístter Babán.
10. D.^a María de los Dolores Ruiz de Castañeda Delgado.
11. D. Rafael Carreres Bñanes.
12. D. Francisco Ruiz Fernández.
13. D. Antonio Avila Ariza.
14. D. Vicente Herrera Martínez.
15. D. Eulogio García Fernández.
16. D. Ignacio Allendesalazar Encio.
17. D.^a Modesta Mallo García.
18. D.^a María Gloria Rodríguez Rodríguez.
19. D. Juan Bautista Pasquero y Granullaque

- 20. D. Juan Pérez Millán.
- 21. D. Antonio Ortiz Crouselles.
- 22. D.^a María Esther Martínez Calvo.
- 23. D. Lucio Herrera Martínez.
- 24. D. Alvaro de la Torre Morillo.
- 25. D. Juan Lasres García.
- 26. D.^a Jesusa Nieto Serrano.

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se anuncia concurso de turno ordinario para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, existentes en los Gobiernos Civiles que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio en los Servicios Provinciales del mismo, todas para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo, en turno ordinario de trasladados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncian para su provisión las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 12 de abril próximo venidero, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante su clase administrativa, número con que figura en el último escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedentes, con arreglo a la Orden antedicha, pudiéndose incluir en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas al margen del escrito y no en el texto del mismo. La instancia vendrá necesariamente cursada por el Jefe inmediato e informada por éste.

Segunda.—No podrán solicitar traslado los sancionados con tal prohibición al ser depurados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto. Igual impedimento tendrán quienes habiendo sido trasladados por concurso con posterioridad al 25 de febrero de 1944, no hayan cumplido el período mínimo de un año de permanencia en tal destino.

3.^a Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite, si fuese nombrado para alguno.

4.^a Para general conocimiento se hace constar en la relación de vacantes adjunta las provincias que tienen indemnización de residencia, expresando el tanto por ciento correspondiente cu-

ya cuantía se regula por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

RELACION DE VACANTES QUE SE CITA

GOBIERNOS CIVILES	VACANTES	INDEMNIZACION RESIDENCIA
Aiava	1	
Alicante	1	15 %
Castellón	1	
Gerona	1	10 %
Guadalajara..	1	
Huelva	1	
Las Palmas...	1	30 %
Lérida	2	10 %
Málaga	2	10 %
Navarra	1	10 %
Sta. Cruz de Tenerife....	2	30 %
Sevilla	1	30 %
Valencia	1	15 %

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se anuncia concurso, entre funcionarios activos e ingresados en reciente oposición en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, para proveer las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 20 de febrero de 1941 que se provean por concurso, en turno ordinario de trasladados, los destinos existentes en los distintos Servicios de este Ministerio, y aprobada por Orden de esta fecha la relación de opositores ingresados en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en virtud de oposición convocada por Orden de 11 de julio del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios en activo pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo, y los ingresados en el mismo en oposición aprobada por Orden de esta fecha, determinándose la preferencia de los primeros por el artículo cuarto de la antedicha Orden de 20 de febrero de 1941, y en cuanto a los de nuevo ingreso por el número obtenido en la citada oposición.

2.^a Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el día 12 de abril venidero, a las doce horas, considerán-

dose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante en activo, su categoría y clase administrativa, número con que figura en el último Escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedentes, con arreglo a la Orden antedicha. Los opositores aprobados expresarán únicamente el número obtenido en la oposición y su domicilio actual.

3.^a Podrán incluirse en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas a concurso, por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo.

4.^a Los funcionarios en activo cursarán la instancia, necesariamente, por conducto del Jefe inmediato e informado por éste. No podrán solicitar traslado los sancionados con tal prohibición al ser depurados, si no hubieran cumplido el plazo marcado al efecto, ni los trasladados por concurso a partir de 25 de febrero de 1944, que no hubiesen cumplido el período mínimo de un año de permanencia en su respectivo destino.

5.^a Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite, si fuese nombrado para alguno.

6.^a Para general conocimiento se advierte que en las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, se abona el 30 por 100 de sus sueldos en concepto de indemnización de residencia; en Badajoz, Cáceres y Tarragona, el 15 por 100; en Cádiz, Lérida, Málaga y Valladolid, el 10 por 100, regulando la cuantía por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

RELACION DE VACANTES QUE SE CITA

Ministerio	4
<i>Gobiernos Civiles</i>	
Albacete	1
Almería	1
Avila	1
Badajoz	1
Baleares	2
Burgos	1
Cáceres	1
Cádiz	1

Castellón	1
Córdoba	1
Cuenca	3
Huelva	2
Huesca	2
Jaén	4
Las Palmas	1
León	2
Lerida	2
Loroño	1
Málaga	1
Pontevedra	1
Santa Cruz de Tenerife	2
Segovia	1
Sevilla	2
Tarragona	1
Valladolid	1
Zamora	1
Zaragoza	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se aprueban las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, dictado para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto del mismo año, y de conformidad con la propuesta de esa Delegación Nacional, que considera preciso modificar y ampliar las normas contenidas en el Reglamento provisional del personal, de 7 de octubre de 1937, y las modificaciones introducidas con fechas 18 de octubre del mismo año y 20 de septiembre de 1941,

Este Ministerio, visto el informe de la intervención General de Hacienda en el S. N. T. y de acuerdo con el de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para el personal del Servicio Nacional del Trigo:

CAPITULO PRIMERO

Personal: sus clases, categorías.—Atribuciones y deberes

Artículo 1.º El personal afecto al Servicio Nacional del Trigo estará integrado por las categorías siguientes:

a) **NOMBRADO POR DECRETO:**

Delegado nacional y Secretario general.

b) **DE NOMBRAMIENTO MINISTERIAL:**

Asesores técnicos agronómicos, Interventor general e Interventor adjunto, Inspector nacional jefe, Inspecto-

res nacionales y Colaboradores técnicos de Cerealicultura.

c) **NOMBRADOS POR EL DELEGADO NACIONAL:**

Directivo y Técnico, computado por Jefes de Sección de primera, segunda y tercera clase; Inspectores de Contabilidad; Secretario técnico; Letrado jefe; Oficial letrado; Oficial Mayor; Cajero-Pagador central; Jefes provinciales; Secretarios provinciales de primera, segunda y tercera clase, e Inspectores provinciales.

d) **NOMBRADOS POR EL SECRETARIO GENERAL:**

Jefes comarcales, Jefes de Almacén de primera y segunda clase.

Personal Contable: Contables de primera, segunda y tercera clase y Cajeros habilitados.

Personal Administrativo: Oficiales de primera, segunda y tercera clase.

Personal Auxiliar: Mecanógrafos, Calculadores, Auxiliares y Escribientes-Mecanógrafos.

Personal Subalterno: Auxiliar Telefonista, Conserje, Mecánicos y Conductores automovilistas; Ordenanzas y Bolones.

Personal eventual de Oficina Central.

e) **PERSONAL NOMBRADO POR LOS JEFES PROVINCIALES:**

Jefes eventuales de Almacén.
Personal eventual de oficina
Auxiliares eventuales de Almacén.
Personal obrero de Almacenes.

Art. 2.º El Delegado nacional dispondrá de un Secretario particular, que será nombrado y separado libremente por el mismo, pudiendo ser o no empleado del S. N. T. Su retribución se realizará mediante gratificación consignada anualmente en el presupuesto del Servicio.

Art. 3.º Las atribuciones y deberes de los cargos a que se refieren los apartados a) y b) serán los especificados en los artículos noventa al 49, ambos inclusive, del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, dictado para aplicación del Decreto-Ley de 23 de agosto de igual año.

El Inspector nacional jefe y los Inspectores nacionales pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Art. 4.º El personal directivo y técnico se clasificará por el orden siguiente:

- 1.º Jefes de Sección de primera clase.
- 2.º Jefes de Sección de segunda clase.
- 3.º Jefes de Sección de tercera clase.

4.º Inspectores de Contabilidad, con categoría de Jefe de Sección de segunda.

5.º Secretario técnico, con categoría de Jefe de Sección de segunda.

6.º Letrado jefe, con categoría de Jefe de Sección de segunda.

7.º Oficial mayor, con categoría de Jefe de Sección de tercera.

8.º Oficial letrado, con categoría de Jefe de Sección de tercera.

9.º Cajero-Pagador central, con categoría de Jefe de Sección de tercera clase.

Art. 5.º Los Jefes de Sección tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que se detallan en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Ordenación Triguera y las derivadas de la aplicación de las disposiciones que, dictadas posteriormente al citado Reglamento, encomendaron al S. N. T. nuevos servicios.

Art. 6.º Los Inspectores de Contabilidad, bajo la dependencia inmediata del Secretario general, tendrán a su cargo la misión específica de su propia denominación dentro de la Zona que al efecto les sea asignada, verificando especialmente una labor de orientación a las Jefaturas Provinciales y enlace contable de aquéllas con la Contabilidad Central, así como los informes que les sean solicitados por la Inspección Nacional para la tramitación de los expedientes administrativos.

Art. 7.º La Asesoría Jurídica será la del Ministerio de Agricultura, y la Delegación Nacional del Trigo, aparte de los casos preceptivos, podrá solicitar directamente de dicha Asesoría cuantos informes estime convenientes o necesarios.

La Sección de Recursos y Legislación, que, bajo la inmediata dependencia del Secretario general, estará desempeñada por un Letrado-Jefe, quien se verá asistido en sus funciones por un Oficial Letrado, y cuya Sección tendrá por misiones fundamentales las siguientes:

a) El estudio y propuesta de las instrucciones, normas y circulares para la tramitación de los expedientes de todas clases, bien por iniciativa propia o por orden expresa del Delegado nacional o del Secretario general.

b) La tramitación de los expedientes de fianzas, así como el estudio y propuesta de fallo de los expedientes de sanciones que se instruyan por incumplimiento de la legislación triguera o por faltas administrativas de los empleados del Servicio; y

c) Los informes en cuantos asuntos los sean requeridos.

Art. 8.º La Oficialía Mayor, integrada en la Secretaría General, entenderá en todos aquellos asuntos de per-

sonal, material, asuntos generales, Registro General, Archivo General y Sección de Información.

Funcionará como Sección de Personal y centralizará el archivo de expedientes de todos los empleados del S. N. T., extendiendo los nombramientos y llevando al día el movimiento de todo el personal e igualmente cuanto se refiera a convocatorias de exámenes, traslados, sanciones, etc., etc.

Art. 9.º Bajo la dependencia directa del Secretario general, actuará la Sección de Préstamos y Seguros, a cargo de un Jefe de Sección de segunda clase, que desarrollará la parte directiva y técnica, teniendo como misiones fundamentales las siguientes:

a) La estadística, propuesta de reglamentación e informe de los préstamos que tengan relación con el S. N. T., sea cual fuere la clase de ellos.

b) Propuesta de realización de toda clase de seguros, de acuerdo con la legislación vigente y con lo establecido en este Reglamento.

c) Organización y conservación de un fichero general de préstamos y seguros con toda la amplitud y detalle necesarios.

d) Propuesta y liquidaciones relacionadas con las indemnizaciones por daños en siniestros y peritaciones.

Art. 10. La Caja Pagaduría Central estará integrada en la Sección Central de Administración y Contabilidad, teniendo a su cargo la realización material de los mandamientos de ingresos y pagos extendidos por el Jefe de Contabilidad, autorizados por el Secretario general y debidamente intervenidos, desempeñando las funciones de Habilitado del personal de la Delegación Nacional, teniendo a su cargo la formación y pago de nóminas, así como cuantas incidencias y gestiones se deriven o puedan derivarse en relación con estas actividades. Su gestión será garantizada mediante fianza en metálico, valores legalmente admisibles o fianzamiento por importe y en la forma que señale el Delegado nacional, sin que sea menor de pesetas 25.000.

Por el desempeño de sus funciones como Habilitado, no descontará cantidad alguna a los empleados, estando obligado a resolver cuantas cuestiones deriven de la confección y pago de nóminas.

Art. 11. Los Jefes provinciales estarán al frente de las Jefaturas, ostentando en sus respectivas provincias la representación del Delegado nacional. Sus deberes y atribuciones están señalados en los artículos 43 al 46, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Ordenación Triguera.

La categoría de un Jefe provincial

viene vinculada a la de la provincia donde es destinado a prestar sus servicios, con arreglo a la clasificación del artículo 12.

El Delegado nacional, por conveniencia del Servicio, podrá trasladar a los Jefes de una a otra Jefatura, cambiando éstos automáticamente de categoría a todos los efectos y adquiriendo la de la provincia a que son destinados.

Art. 12. Las Jefaturas Provinciales, a los efectos de su clasificación, se dividen:

Jefaturas de primera clase.—Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Jefaturas de segunda clase.—Aláava, Avila, Cádiz, Logroño, Málaga, Murcia, Soria, Teruel y Valencia.

Jefaturas de tercera clase (A).—Alicante, Almería, Baleares, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Tarragona y Vizcaya.

Jefaturas de tercera clase (B).—Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander.

Jefaturas de tercera clase (C).—Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se autoriza al Delegado nacional del S. N. T. para modificar, siempre que exista causa fundamentada, las categorías antes citadas, en aquellas provincias en que, por la importancia triguera y volumen de operaciones, haga aconsejable esta medida.

Art. 13. Los Secretarios administradores se clasificarán en primera, segunda y tercera clase. Actuarán a las órdenes inmediatas de los Jefes provinciales, colaborando con ellos en las misiones que señala el artículo 46 del Reglamento de Ordenación Triguera y en la ejecución de la parte administrativa, contable y estadística, siendo subsidiariamente responsables del funcionamiento de la Jefatura Provincial en cuanto a dichas funciones se refiera, y directamente responsables de las que les sean delegadas por el Jefe provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Art. 14. Los Inspectores provinciales estarán a las órdenes inmediatas de los Jefes provinciales. Sus misiones específicas serán las siguientes:

a) Controlar en el orden técnico-administrativo las Zonas que se les asignen.

b) Informar al Jefe provincial de las deficiencias que observen o que prevean pueden entorpecer la realización de los fines para que ha sido creado el Servicio.

c) Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones y derechos que exi-

ge y otorga a los productores y tenedores de trigo e industriales harineros el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y disposiciones complementarias.

d) Denunciar y tramitar con su informe cuantas infracciones se cometan a lo dispuesto en la Legislación triguera.

e) Denunciar y tramitar con su informe, cuantas faltas cometan los Jefes Comarcales y Jefes de Almacén de su jurisdicción.

f) Firmar en los libros de «Visita de Inspección» existentes en los Almacenes, anotando en los mismos cuantas deficiencias observen. Serán responsables conjuntamente con los Jefes de Almacén de las irregularidades observadas, si éstas hubieren ocurrido con anterioridad a la última visita celebrada, y no las hubieran puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial.

g) Rendir con puntualidad los informes que se les ordenen.

Las Zonas de Inspección de cada provincia, serán fijadas por el Delegado Nacional a propuesta del Jefe Provincial y serán tantas cuantas sean los Inspectores nombrados para la provincia. La Zona asignada a cada Inspector será cambiada cuando lo juzgue conveniente la Delegación Nacional.

Art. 15. Los Jefes Comarcales tendrán como misiones específicas las siguientes:

a) Vigilar el cultivo triguero de su comarca.

b) Informar al Jefe provincial acerca de las escalas periódicas de posible venta obligatoria a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y hacer efectiva la aplicación de las escalas acordadas.

c) El señalamiento de turnos de entrega, de acuerdo con los Jefes de Almacén.

d) Intervenir el funcionamiento comarcal de los molinos maquileros.

e) Vigilar con plena autoridad y responsabilidad el funcionamiento de los Almacenes del Servicio, especialmente en su aspecto comercial y técnico, exigiendo la máxima eficacia del Servicio y el máximo rendimiento del personal.

f) Intentar poner de acuerdo a los Jefes de Almacén con los compradores o vendedores de trigo en las discrepancias que pudiera haber.

g) Denunciar y tramitar con su informe, cuantas infracciones se cometan a lo dispuesto en la Legislación triguera.

h) Firmar en los libros de «Visita de Inspección» existentes en los Almacenes, anotando en los mismos cuantas deficiencias observen. Serán responsables conjuntamente con los Je-

fes de Almacén de las irregularidades observadas, si éstas hubieren ocurrido con anterioridad a la última visita celebrada, y no las hubieren puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial.

b) Rendir con puntualidad los informes que se les ordenen.

En el desempeño de sus cargos, los Jefes Comarcales no están obligados a la constitución de fianza.

Art. 16. Los Jefes de Almacén tendrán como misiones específicas las siguientes:

a) Recibir, clasificar y estibar los trigos entregados por los vendedores en los Almacenes a su cargo.

b) Conservar dichos trigos con separación de sus clases y calidades comerciales, dando cuenta inmediata de cualquier anomalía al Jefe Comarcal.

c) Desestibar y entregar a los compradores las partidas que le ordene el Jefe Provincial.

d) Llevar al día el movimiento de Almacenes a su cargo.

e) Realizar los aforos, comprobaciones e investigaciones que les encarguen los Superiores en sus Almacenes y en los de aquellos tenedores de trigo que, correspondiéndoles haber entregado en los Almacenes del S. N. T., lo conserven depositado en los suyos.

f) Aforar las existencias en poder de los tenedores de trigo que ordenen los Superiores.

g) Cooperar a organizar las recepciones y salidas de trigo al Servicio de la mabera más rápida y cómoda para los rigueros y para el Almacén.

h) Responder de los defectos y errores de clasificación de los trigos admitidos y almacenados, así como de las mermas que los sean imputables.

i) Conservar en buen estado de funcionamiento las máquinas y material de los Almacenes a su cargo, respondiendo de los desperfectos que por mal trato pudieran sufrir, así como de las faltas de saquerío.

Los Jefes de Almacén, además de las responsabilidades de todo orden que puedan exigírseles, garantizarán su cometido con la constitución de una fianza de 20.000 pesetas como mínimo.

Art. 17. El personal contable y administrativo, realizará todas aquellas funciones que se le encomienden en armonía con sus especialidades o las que se deriven de las necesidades del Servicio, dependiendo la importancia y responsabilidad de las mismas de la categoría de cada empleado.

Los Contables y Oficiales estarán al frente de los Negociados en que se subdividen las Secciones y Agrupaciones de los mismos.

Los Cajeros Habilitados, con categoría de Contables de tercera clase serán destinados en las Jefaturas provinciales de primera y segunda cla-

se; y tendrán a su cargo la realización material de los mandamientos de ingreso y pago autorizados por el Jefe provincial y debidamente intervenidos. Disempeñarán las funciones de Habilitado del personal de cada Jefatura Provincial, viéndolo obligado a garantizar su gestión mediante fianza en metálico, valores legalmente admisibles o afianzamiento por importe y en la forma que señalará el Delegado nacional, sin que sea menor de pesetas 10.000.

Por el desempeño de sus funciones como Habilitado, no descontará cantidad alguna a los empleados, estando obligado a resolver cuantas cuestiones se deriven de la confección y pago de nóminas.

En las Jefaturas de tercera clase hará las funciones de Habilitado el Secretario-Administrador.

Art. 18. El personal auxiliar tendrá como cometido los servicios que exigen conocimiento de manejo de máquinas calculadoras, sumadoras y de escribir, archivo y documentos, ayudantía en trabajos administrativos y, en general, todas aquellas funciones para las que no se precisen conocimientos especiales.

Art. 19. El personal eventual de oficina será designado por el Secretario general en las Oficinas Centrales, y por los Jefes provinciales, previa aprobación del crédito correspondiente, en las de su cargo, cuando exista una excesiva acumulación de trabajos en determinadas épocas del año.

El personal eventual no tiene derecho alguno de permanencia en el S. N. T., pudiéndose prescindir de sus servicios en el momento que lo estime conveniente la autoridad que le nombró o las superiores del organismo. Su retribución será la que se fije anualmente en los presupuestos del S. N. T. No son tampoco aplicables a este personal las ventajas concedidas al personal de plantilla por este Reglamento.

Art. 20. Bajo la denominación de Auxiliares eventuales de Almacén, se agruparán aquellos empleados que temporalmente prestan sus servicios burocráticos de ayuda a los Jefes de Almacén; y por personal obrero se entiende aquel que con su esfuerzo material realiza las operaciones de estiba, desestiba y movimiento de productos, y, en general, todo trabajo de orden eminentemente físico en relación con la función que se le ordene.

Los Auxiliares eventuales de Almacén serán nombrados por los Jefes provinciales, previa aprobación del crédito correspondiente, a propuesta del Jefe de Almacén en el que haya de desempeñar sus funciones. Se entenderá que afecta en sus propios términos a los Auxiliares eventuales de

Almacén cuanto se dispone en el segundo párrafo del artículo 19 respecto al personal eventual de oficinas.

El personal obrero quedará sometido a lo establecido para el mismo en la vigente legislación de trabajo.

Art. 21. Mientras subsista el Servicio Nacional del Trigo, todos los nombramientos otorgados por el Delegado Nacional o el Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, con excepción de los señalados en el artículo 19, lo serán con carácter definitivo, entendiéndose que los empleados una vez nombrados no perderán tal cualidad si no es en virtud de resolución dictada, una vez cumplidos los trámites que a estos efectos se establecen en las presentes Normas, en el capítulo sexto, al tratar de sanciones.

CAPITULO II

Personal

Art. 22. La relación del personal afecto al S. N. T. será la siguiente, a los efectos de fijación de los respectivos sueldos de mayor a menor y categorías:

a) DE NOMERAMIENTO POR DECRETO:

1. (1) Delegado nacional.
2. (2) Secretario general.

b) DE NOMERAMIENTO MINISTERIAL:

3. (1) Interventor general y Asesores técnicos agronómicos.
4. (2) Inspector nacional Jefe.
5. (3) Inspectores nacionales e Interventor adjunto.

c) DE NOMERAMIENTO DE DELEGADO NACIONAL:

6. (1) Jefes de Sección de primera.
7. (2) Jefes de Sección de segunda, Inspectores de Contabilidad, Letrado Jefe; Secretario técnico y Jefaturas Provinciales de primera clase.
8. (3) Jefaturas Provinciales de segunda clase.
9. (4) Jefaturas Provinciales de tercera clase, Jefes de Sección de tercera, Oficial mayor, Oficial Letrado y Cajero-Pagador central.
10. (5) Secretarios - Administradores de primera clase.
11. (6) Secretarios - Administradores de segunda clase.
12. (7) Secretarios - Administradores de tercera clase.
13. (8) Inspectores provinciales.

d) DE NOMERAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL:

14. (1) Jefes comarcales.
15. (2) Contables de primera clase.
16. (3) Oficiales de primera clase y Jefes de Almacén de primera.
17. (4) Contables de segunda y Oficiales de segunda clase.

- 18. (5) Contables de tercera y Oficiales de tercera clase; Cajeros-Habilitados.
- 19. (6) Jefes de Almacén de segunda clase.
- 20. (7) Mecanógrafos-Calculadores.
- 21. (8) Auxiliares y Conserje.
- 22. (9) Conductores automovillistas o mecánicos.
- 23. (10) Escribientes-Mecanógrafos y Telefonista.
- 24. (11) Ordenanzas.
- 25. (12) Botones.

e) PERSONAL ESPECIAL:

Colaboradores de Cerealicultura. Secretario particular del Delegado nacional.

Personal eventual de oficina y Jefes eventuales de Almacén.

Auxiliares eventuales de Almacén. Los presupuestos anuales del S. N. T. aprobados por el Ministro de Agricultura consignarán la cuantía de los sueldos y gratificaciones especiales que correspondan a los grados que comprende la anterior relación, con arreglo al orden establecido en la misma, con excepción del personal especial, que sólo tendrá derecho a la percepción de las remuneraciones que fijan anualmente los presupuestos del S.N.T.

Los Asesores técnicos agronómicos y los Interventores general y adjunto percibirán por su respectivo escalafón y plantilla el sueldo que tengan asignado en los presupuestos anuales del Estado, abonándoles el Servicio Nacional del Trigo la diferencia que pudiera haber hasta el sueldo asignado en los presupuestos del mismo.

Los Jefes de Almacén podrán percibir, además de los haberes que señalen los presupuestos, una remuneración complementaria, que será anualmente aprobada por el Delegado Nacional, mediante escala en la que la remuneración se determinará en función del número de operaciones realizadas en cada Almacén y del número de quintales métricos de movimiento de productos.

Art. 23. El personal afecto a las Oficinas Centrales de la Delegación Nacional estará compuesto por:

- 1 Delegado nacional.
- 1 Secretario general.
- 1 Interventor general.
- 4 Asesores técnicos agronómicos.
- 1 Inspector nacional Jefe.
- 4 Inspectores nacionales.
- 1 Interventor adjunto.
- 3 Jefes de Sección de 1.ª clase.
- 4 Jefes de Sección de 2.ª clase.
- 2 Inspectores de Contabilidad.
- 1 Letrado Jefe.
- 1 Secretario técnico.
- 1 Oficial mayor.
- 1 Oficial Letrado.
- 1 Cajero-Pagador central.
- 4 Contables de 1.ª clase.

- 5 Oficiales de 1.ª clase.
- 20 Oficiales de 2.ª clase.
- 19 Contables de 2.ª clase.
- 8 Mecanógrafos-calculadores.
- 31 Auxiliares.
- 1 Conserje.
- 8 Conductores Automovillistas o mecánicos.
- 18 Escribientes-mecanógrafos.
- 1 Auxiliar Telefonista.
- 6 Ordenanzas.
- 6 Botones.

La distribución por Secciones se determinará por el Secretario general según las necesidades y conveniencias del Servicio, previo informe de los Jefes de Sección correspondientes.

Art. 24. La plantilla del personal afecto a las Jefaturas Provinciales será la siguiente:

Jefaturas Provinciales de primera categoría

- 1 Jefe Provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspectores Provinciales.
- Jefes Comarcales.
- 1 Contable de primera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- Jefes de Almacén de primera.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 3 Contables de tercera clase.
- 1 Cajero-Habilitado con categoría de Contable de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Mecanógrafo-Calculador.
- 5 Auxiliares
- 4 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.

Jefaturas Provinciales de segunda categoría

- 1 Jefe Provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspectores Provinciales.
- Jefes Comarcales.
- 1 Contable de primera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- Jefes de Almacén de primera clase.
- 2 Contables de tercera clase.
- 1 Cajero-Habilitado con categoría de Contable de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Mecanógrafo-Calculador.
- 3 Auxiliares.
- 4 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.

Jefaturas Provinciales de tercera categoría (A)

- 1 Jefe Provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspectores Provinciales.
- Jefes Comarcales.
- Jefes de Almacén de primera.
- 1 Contable de segunda clase.
- 2 Contables de tercera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.

- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Mecanógrafo-Calculador.
- 3 Auxiliares.
- 3 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.

Jefaturas Provinciales de tercera categoría (B)

- 1 Jefe Provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspector Provincial.
- 1 Contable de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Auxiliar.
- 1 Escribiente-mecanógrafo.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.

Jefaturas Provinciales de tercera categoría (C)

- 1 Jefe provincial.
- 1 Contable de tercera clase.
- 1 Auxiliar.
- 1 Escribiente-mecanógrafo.
- 1 Botones.

El número de Inspectores provinciales afectos a cada Jefatura Provincial, así como el de Jefes Comarcales y Jefes de Almacén de primera y segunda clase, será fijado para cada ejercicio económico por el Delegado nacional, de acuerdo con las necesidades del Servicio y tendrán su correspondiente consignación en los presupuestos del S. N. T.

Si como consecuencia de que al S. N. T. le sean encomendadas nuevas funciones, además de las que tiene señaladas, o le sean desglosadas algunas de las misiones cuyo cumplimiento le incumbe actualmente, hubiera necesidad de modificar las plantillas, estas modificaciones deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta, debidamente razonada, por el Delegado nacional.

Art. 25. Los servicios de los funcionarios públicos, tanto civiles como militares, que dependan del S. N. T., procedentes de otros Organismos oficiales, con autorización de los mismos, se considerarán como servicios al Estado a los fines de los derechos pasivos regulados en el Estatuto de Clases Pasivas, de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes de 3 de septiembre de 1941 y 6 de diciembre del mismo año.

CAPITULO III

Ingreso

Art. 26. El ingreso en el Servicio Nacional del Trigo se realizará mediante las normas que se establecen en los apartados siguientes:

a) *Personal Subalterno.*—Las vacantes de este personal se proveerán mediante las pruebas de aptitud que

se estimen indispensables para cada empleo.

Este personal, a excepción del Auxiliar Telefonista, será masculino.

b) *Personal Auxiliar.*—Las vacantes de este personal se proveerán por concurso-oposición libre, al que puede concurrir personal de ambos sexos.

c) *Personal Administrativo.*—Las vacantes de este personal se proveerán por concurso-oposición restringido entre el personal del Servicio con categoría inferior; caso de no declarar aptos el número de concursantes suficiente para cubrir las plazas vacantes, se convocará concurso-oposición libre. A estos concursos-oposición, sólo podrá concurrir personal masculino.

d) *Personal Contable.*—Las vacantes se proveerán por concurso-oposición restringida entre el personal de categoría inferior que esté en posesión del título de Perito Mercantil cuando menos; y el personal que lleve tres años de servicio activo quedará exceptuado de esta condición.

Caso de no cubrirse las vacantes anunciadas por no ser declarado apto el número suficiente de opositores, se proveerán por concurso-oposición libre entre los concursantes que lo soliciten y se encuentren en posesión del título de Perito Mercantil cuando menos. Sólo podrá concurrir personal masculino.

e) *Jefes Comarcales y Jefes de Almacén.*—Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes comarcales serán cubiertas por concurso-oposición restringido entre los Jefes de Almacén y caso de no cubrirse las vacantes se proveerán por concurso-oposición libre. Las vacantes de Jefe de Almacén se proveerán por concurso-oposición libre.

Sólo podrá concurrir personal masculino.

f) *Inspectores Provinciales.*—Las vacantes se proveerán por concurso-oposición libre entre varones que se encuentren en posesión del título de Bachiller cuando menos; a estos concursos-oposición podrán concurrir sin poseer título alguno los Jefes comarcales. Contables de primera y Oficiales de primera con un mínimo de tres años de servicios y que no tengan ninguna nota desfavorable.

g) *Secretarios Administradores.*—Las vacantes se proveerán por concurso-oposición restringido entre el personal masculino de categoría inferior, que se halle en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil. Caso de no cubrirse las vacantes se proveerán por concurso-oposición libre entre personal masculino que se halle en posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil.

h) *Personal Directivo.*—*Jefes Provinciales.*—Los nombramientos para

el desempeño de los cargos de Jefe Provincial se hará por el Delegado Nacional por libre designación entre quienes tengan reconocida competencia en cuestiones trigueras, teniendo derecho preferente los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado.

Art. 27. a) *Personal Auxiliar Administrativo y Contable de la Delegación Nacional.*—Las vacantes en las Oficinas Centrales se proveerán por concurso-oposición restringido entre personal del Servicio que tenga la misma categoría en provincias o la inmediata inferior, tanto de provincia como de las Oficinas Centrales y tenga buena concepción por su laboriosidad y competencia.

b) *Personal Directivo de la Delegación Nacional.*—La provisión de cargos del personal directivo de la Delegación Nacional, quedará subordinado a la especialidad de cada uno de ellos.

El Jefe de primera clase de la Sección de Administración y Contabilidad habrá de pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; los Jefes de Sección de primera y segunda clase de la Sección denominada en el Reglamento de Ordenación Triguera, de Estadística y Estudios Económicos, desdoblada en la actualidad en las llamadas Secciones de Existencias y Distribución, así como el cargo de Secretario Técnico, habrán de recaer en personal que tenga el título de Ingeniero Agrónomo por el Estado español.

Los Inspectores de Contabilidad pertenecerán al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, pudiendo ser nombrados para desempeñar tal cargo los Secretarios Administradores o personal de categoría superior que, sin pertenecer a dicho Cuerpo, lleven más de tres años de servicio con dicha categoría y tengan el título de Profesor Mercantil o pertenezcan al Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Tanto las plazas a que se hace mención en los párrafos anteriores, como las restantes que corresponden al personal directivo que se especifica en el apartado c) del artículo 1.º de las presentes Normas, serán cubiertas por libre designación o por concurso de mérito, según lo estime el Delegado Nacional.

Art. 28. Para tomar parte en cualquier concurso-oposición será requisito indispensable presentar certificación de tener cumplido el Servicio Social de la Mujer, o de estar exenta de él, y no tener cumplidos los cuarenta años en el momento de verificar los exámenes. Los varones estarán comprendidos entre los veintitrés y los cuarenta, excepto los botones, cuya edad límite serán los veintitrés años.

Para el ingreso del personal del S. N. T. se observarán los preceptos

señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Art. 29. El personal directivo de libre designación tendrá los mismos derechos y obligaciones que los restantes empleados del S. N. T.

Art. 30. El Secretario general señalará las convocatorias que hayan de celebrarse para la provisión de vacantes que existan o puedan producirse en las plantillas del Servicio Nacional del Trigo; fijará los programas sobre los que habrán de versar los concursos oposición, en consonancia con las plazas a cubrir, y la forma de realizar estos concursos-oposición.

Art. 31. Los concursos-oposición para la provisión de vacantes de Secretarios-Administradores y de Inspectores Provinciales se celebrarán en Madrid ante un Tribunal que se designe por el Delegado Nacional.

Los concursos-oposición para la provisión de las demás vacantes se celebrarán en las cabeceras de las Zonas de Inspección ante un Tribunal designado por el Secretario general.

Al final se levantará un acta con todas las incidencias ocurridas, así como la lista de los que se consideren aptos por orden de puntuación. Estas actas serán sometidas a la aprobación del Delegado Nacional para los exámenes de Secretarios e Inspectores Provinciales y del Secretario general para los celebrados en las cabeceras de Zona.

Art. 32. La expedición del título acreditativo de la condición de empleado del Servicio Nacional del Trigo corresponde al Delegado Nacional o Secretario general, según pertenezcan a los grupos c) o d) del artículo primero.

CAPITULO IV

Quinquenios.—Retribuciones especiales

Art. 33. Todo el personal del Sindicato Nacional del Trigo, excepción hecha de los Colaboradores de Cerealicultura, Secretario particular, todo el personal eventual y el personal obrero tendrá derecho a la percepción de quinquenios con relación a los años de servicios prestados desde su ingreso con carácter interino o definitivo, en cualquiera de sus categorías, sin que en ningún caso puedan percibirse más de cinco quinquenios, y no siendo computable a estos efectos el tiempo de prestación de servicio militar.

Estos quinquenios serán equivalentes al 20 por 100 del sueldo que tengan asignado en el presupuesto.

El personal que en la fecha de aprobación de las presentes Normas cuente cinco años de servicio con carácter interino o definitivo tendrá derecho a percibir el importe de los quin-

quienos que le correspondan, computándose para tales efectos su actual categoría administrativa.

El cambio de categoría de los empleados no producirá la pérdida del tiempo logrado en la categoría inferior para el cómputo de quinquenio, sino que podrá ser computado en la nueva categoría, tomándose en este caso como sueldo regulador al producirse el quinquenio, el que corresponda a la categoría en que hubiera servido más tiempo.

Sea cual fuere el cambio de categoría, los empleados a quienes afecte conservarán los quinquenios que hubieren consolidado.

CAPITULO V

Excedencias

Art. 34. A petición de los empleados en activo del Servicio Nacional del Trigo y por las circunstancias que se señalan, podrá concederse la situación de excedencia en las condiciones que se fijan:

Las excedencias pueden ser:

- a) Excedencia voluntaria.
- b) Excedencia forzosa.

Art. 35. La excedencia voluntaria podrá concederse por periodo no menor a un año y no mayor de diez, siempre por periodos anuales, no siendo de abono para quinquenios el tiempo que los empleados se hallen en dicha situación, así como no tendrán derecho a percibir sueldos ni retribuciones especiales de cualquier clase que éstas sean.

Los excedentes voluntarios que soliciten su reingreso tendrán derecho a ocupar la primera vacante que le corresponda de su categoría, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que sea recibida la solicitud de ingreso en el Registro, salvo que hubiera excedentes forzosos por reforma de plantilla. En el caso de no tomar posesión dentro del plazo de quince días de la plaza a que sean destinados, serán separados del Servicio Nacional del Trigo y declarados cesantes.

Los funcionarios de los Cuerpos del Estado con dos años de servicio en el S. N. T., al cesar en este Organismo (no siendo por sanción), por reintegrarse a sus Cuerpos respectivos, tendrán derecho a figurar en el Servicio como excedentes voluntarios durante el plazo de diez años.

La excedencia voluntaria no podrá concederse a ningún empleado sometido a expediente.

Art. 36. La excedencia forzosa se concederá:

- a) Por cumplimiento de los deberes militares.
- b) Por designación hecha por el Gobierno para ejercer cargos públicos con carácter político.

c) Por reforma de plantilla.

La excedencia forzosa por deberes militares, con llamamiento normal de los reemplazos, será sin sueldo ni retribuciones de ninguna clase, teniendo derecho los empleados a quienes afecte a reserva de la plaza que ocuparan.

La excedencia forzosa por movilización del Ejército dará derecho a la reserva de plaza y a las demás que se reconozcan a los empleados en activo por disposiciones gubernamentales.

La excedencia por nombramiento del Gobierno para ejercer cargos públicos de carácter político dará derecho a reserva de la plaza que se ocupase hasta la reincorporación a su desempeño; no percibiendo sueldo alguno ni retribuciones dependientes del mismo mientras dure dicha situación, pero sí tendrán derecho a reconocimiento del tiempo a efectos de quinquenios.

Art. 37. Los empleados que pasen a la situación de excedencia forzosa por reforma de plantilla, percibirán el sueldo mensual sin retribuciones especiales, durante un periodo de seis meses como máximo, en concepto de indemnización; les será de abono el tiempo de dicha excedencia para todos los efectos, teniendo derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en las plantillas del Servicio Nacional del Trigo.

Al producirse la primera vacante le será notificada a los excedentes forzosos que tengan derecho a ocupar, concediéndoles un plazo de quince días para tomar posesión, y caso de no convenirles su desempeño, habrán de hacerlo así constar, viniendo obligados a solicitar la concesión de excedencia voluntaria antes de un plazo igual y de no realizarlo serán baja definitiva en la plantilla del S. N. T., no teniendo derecho en este caso a percibir las mensualidades que les quedaran de indemnización desde que se les notificó la vacante que debían ocupar.

CAPITULO VI

Sancciones

Art. 38. Las faltas que pueda cometer el personal del S. N. T. se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 39. Merecerán la consideración de faltas leves:

1.º La falta no reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias, sin autorización o permiso del Secretario General en las Oficinas Centrales y de los Jefes Provinciales en provincias.

2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido

perjuicio para la buena marcha del Servicio.

3.º El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando no perturben la marcha normal del Servicio.

4.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido, sin perjuicio para el Servicio.

5.º Las incorrecciones con el público.

Art. 40. Se considerarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin autorización o permiso del Secretario General en las Oficinas Centrales, y de los Jefes Provinciales en provincias.

2.º El retraso en el despacho de los asuntos que perturbe la marcha normal del Servicio.

3.º La negativa a prestar un servicio en los casos en que lo ordenen los Superiores o lo impongan las necesidades del Servicio.

4.º La rendición de informes que contribuyan a la adopción de acuerdos injustos, por ignorancia, por negligencia o por omisión a sabiendas.

5.º Cualquier otra que pueda tener semejanza o similitud con las anteriores.

6.º La reiteración de las faltas leves.

Serán comunicadas a la Secretaría General.

Art. 41. Serán consideradas faltas muy graves:

1.º La insubordinación en forma de amenaza, individual o colectiva.

2.º El abandono del servicio o función.

3.º La falta de decoro.

4.º La falta de probidad.

5.º Las constitutivas de delito.

6.º La falsedad u omisiones intencionadas en la rendición de informes, partes, cuentas o en la práctica de asientos contables y estadísticas oficiales.

7.º La reiteración de las faltas graves.

Serán comunicadas a la Secretaría General.

Art. 42. Las faltas leves se sancionarán con amonestaciones o con la pérdida de la retribución por residencia y horas extraordinarias u otras gratificaciones.

Art. 43. Las faltas graves se corregirán con la pérdida de gratificaciones de un mes a un año; con suspensión de empleo y sueldo por plazo de tres meses a un año; con la pérdida de tiempo a efectos de quinquenios; con el traslado forzoso o varias de estas sanciones simultáneamente, según le circunstancias

que concurran en su comisión y con el daño o perjuicio causado.

Art. 44. Las faltas muy graves serán sancionadas con la separación definitiva del servicio.

Art. 45. Las faltas leves serán castigadas por el Secretario General para el personal de la Delegación Nacional, cuyo nombramiento compete exclusivamente a las Jerarquías del Servicio, y por los Jefes Provinciales para los empleados a su cargo, sin formación de expediente.

Las faltas leves cometidas por los Jefes Provinciales, serán castigadas igualmente por el Secretario General.

Los empleados sancionados podrán recurrir en alzada, dentro del plazo de cinco días, ante el Secretario General o Delegado Nacional, según la autoridad que sancionó.

Art. 46. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Delegado Nacional o Secretario General, o sea la misma autoridad que extendió el nombramiento, previo rápido expediente ordenado por el Delegado Nacional o Secretario General, indistintamente, e instruido por el Jefe Provincial respectivo o por el Inspector Nacional Jefe, según se trate de empleados de las Jefaturas Provinciales o de la Delegación Nacional.

También podrán ser designados como Jueces Instructores, los Inspectores Nacionales de Zona, cuando así lo disponga el Delegado Nacional o Secretario General. En los expedientes que se instruyan, necesariamente serán oídos los interesados, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Del acuerdo tomado por el Delegado Nacional o Secretario General, se podrá recurrir únicamente ante el primero en revisión o alzada, en el plazo de diez días; transcurrido este plazo sin presentar recurso, el fallo será firme.

Art. 47. Los expedientes instruidos por el Inspector Nacional Jefe, Inspectores Nacionales y Jefes Provinciales, sin posible delegación en otros empleados, serán informados y tramitados por los mismos, pasando con posterioridad a la Sección de Recursos y Legislación de la Delegación Nacional, la cual, apreciando los hechos probados y las circunstancias modificativas de la responsabilidad contraída, informará al Delegado Nacional o Secretario general, dentro de los quince días de tener entrada en el Registro General. A la vista de este informe el Delegado nacional o Secretario general ordenará el fallo.

Sin perjuicio de las sanciones a que dan lugar los expedientes cuando la

falta cometida constituya delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia en cuanto a la responsabilidad criminal y al Tribunal de Cuentas en cuanto a los expedientes de reintegro, si procediera.

En los expedientes por faltas administrativas de los que se deduzcan perjuicios económicos en los intereses y existencias o fondos del S. N. T., se ha de dar cuenta de ello a la Intervención General de Hacienda en este Organismo y a los Tribunales de Justicia.

Art. 48. La instrucción de todos los expedientes administrativos llevará consigo la suspensión preventiva de empleo y sueldo cuando así lo estime conveniente decretarlo el Juez Instructor o lo ordenen las Jerarquías superiores.

Una vez terminadas las diligencias de la vista del expediente, se recogerá en el fallo, si procede, percibir los haberes vencidos durante el tiempo de suspensión.

Art. 49. Los Jefes provinciales podrán ser separados del Servicio mediante rápido expediente, instruido por el Inspector Nacional Jefe, asistido del Inspector Nacional de Zona y el Inspector de Contabilidad, cuando su gestión no responda a las directrices señaladas por el Delegado Nacional.

CAPITULO VII

Residencia, posesiones y ceses.—Traslados.—Licencias y vacaciones

Art. 50. El Delegado Nacional, Secretario General, Interventor General, Asesores Técnicos Agrónomos, Inspector Nacional Jefe, Interventor Adjunto, Jefes de Sección, Letrado Jefe, Oficial Letrado, Oficial Mayor, Inspectores de Contabilidad, Secretario Técnico y Cajero-Pagador, residirán en la capital de la Nación.

Los Inspectores Nacionales en Madrid, Zaragoza, Sevilla y Valladolid, como capitalidades de Zona; pudiendo el Delegado Nacional fijar su residencia en la capital de la Nación.

Los Jefes Provinciales, Inspectores Provinciales y Secretarios-Administradores, en la capital de la provincia o localidad en que esté establecida la Jefatura Provincial.

Los Jefes Comarcales en la capitalidad de la comarca que sea designada por la Secretaría General.

Los Jefes de Almacén en la localidad que se les señale.

Las dietas por desplazamiento fuera de la residencia oficial en actos de servicio serán las autorizadas por las disposiciones legales vigentes del S. N. T.

Art. 51. Las diligencias de toma de posesión serán extendidas por el Delegado Nacional para el personal de

nombramiento ministerial; por el Secretario general para el nombrado por el Delegado nacional y el de las Oficinas Centrales; y por los Jefes provinciales para el nombrado por el Secretario general en las Jefaturas respectivas.

Los empleados del S. N. T. percibirán los sueldos y demás retribuciones desde el día en que tomen posesión de sus destinos.

Art. 52. El plazo para la toma de posesión de los empleados declarados aptos o que hayan sido trasladados, será de quince días a contar desde la fecha de notificación al interesado. Cuando se trate de Jefes de Almacén, en ningún caso podrán entrar en el ejercicio del cargo sin haber constituido la fianza que garantice su cometido, la que habrá de efectuarse en el plazo de toma de posesión, pudiéndose conceder una única prórroga de otros quince días.

No obstante, en los casos en que no sea necesario el cambio de residencia, podrá disponerse por la Autoridad que haya de firmar dicha toma de posesión, que ésta se efectúe en el plazo que se estime conveniente a las necesidades del servicio.

Art. 53. Para la toma de posesión de todo empleado que proceda de cargo en el que le haya correspondido la custodia directa de fondos o productos intervenidos por el S. N. T., será requisito indispensable la presentación del acta en la que conste la conformidad en el arqueo o recuento de saldos o existencias, firmada por dicho empleado y por el que le sustituye en el cargo en que cesa, bien sea con carácter fijo o provisional; si bien por este solo hecho no se considerará exento al primero de las responsabilidades que posteriormente puedan deducirse de su pasada gestión.

Art. 54. La no presentación, sin autorización expresa, a tomar posesión dentro de los plazos fijados, o la no constitución de la fianza en los casos en que proceda, llevará consigo la baja automática en el S. N. T., perdiendo los empleados todos sus derechos.

Art. 55. Las Autoridades del Servicio Nacional del Trigo que extiendan la toma de posesión certificarán también el cese en los títulos, cuidando que en ambos casos se cumplan los requisitos correspondientes.

Art. 56. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo serán inamovibles y sólo podrán ser trasladados de sus destinos:

- Por necesidades del Servicio.
- A petición propia.
- Por cambio de categoría.
- Por sanciones.

Art. 57. Los traslados de una Jefatura a otra por necesidades del Servicio serán acordados por el Delegado

nacional o Secretario general en todos sus casos, y a los empleados trasladados se les notificará oficialmente el cambio de destino por conducto de la Jefatura respectiva.

El S. N. T. indemnizará los gastos que origine el traslado de su mobiliario y enseres, a los empleados trasladados por necesidades del Servicio, previa presentación de la correspondiente cuenta de gastos debidamente justificada, que comprenderá los gastos de ferrocarril, más un cincuenta por ciento de los mismos en concepto de gastos de domicilio a estación y viceversa.

Igualmente indemnizará de la totalidad del importe de los billetes de ferrocarril o de automóvil de línea que haya utilizado para su viaje el empleado y las personas de su familia que convivan habitualmente con él, en primera clase para el personal directivo y en segunda clase para los empleados de las restantes categorías.

Ningún empleado que hubiese sido objeto de traslado forzoso por necesidades del servicio podrá ser trasladado también forzosamente a otra plaza que implique cambio de residencia sin haber transcurrido el plazo mínimo de dos años; salvo el caso de tratarse de traslado motivado por sanciones.

En el caso de que las conveniencias del Servicio impongan traslados dentro de la misma provincia, de Jefes Comarcales y Jefes de Almacén, los Jefes Provinciales respectivos elevarán propuesta razonada a la Secretaría General para su resolución.

Art. 58. Cuando se trate de empleados que soliciten cambio de destino, elevarán las peticiones a la Secretaría General debidamente informadas por la Jefatura Provincial, acerca del grado de competencia, aptitudes y laboriosidad del solicitante.

El Delegado nacional o Secretario general, según proceda, podrán acordar los traslados atendiendo las solicitudes por su riguroso orden de presentación, sin que en tales casos tengan derecho a percepción de indemnización alguna.

Los empleados, cualquiera que sea su categoría, no podrán solicitar traslado hasta que no hayan transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en la provincia a que fueron destinados por propia voluntad.

Art. 59. Cuando los traslados sean por cambio de categoría, los empleados a quienes afecte tendrán derecho a la percepción del importe del billete de ferrocarril o automóvil de línea, pero no tendrán derecho a que se les indemnice el gasto de sus familiares ni mobiliario.

Art. 60. Cuando los traslados sean ocasionados por sanciones, los emplea-

dos a quienes afecten no tendrán derecho a la percepción de gasto alguno.

Art. 61. Para obtener licencia por causa de enfermedad será necesario solicitarla del Secretario general, por conducto del inmediato Jefe del interesado, que la elevará para resolución con su informe, acompañada de la certificación médica que acredite la enfermedad que le impida asistir al trabajo, y podrá ser concedida por treinta días con todo el sueldo y retribuciones especiales, pudiendo solicitar prórroga de otros treinta días acompañando certificación. Durante esta prórroga percibirá todo el sueldo sin retribución especial, y si persistieran las causas, le puede ser concedida una segunda prórroga de otros treinta días con el 50 por 100 del sueldo, sin retribución especial; si persisten las mismas causas al finalizar esta segunda prórroga, pasará a la situación de excedente voluntario.

El empleado con licencia por enfermedad no perderá el derecho a reintegrarse a su destino.

Las licencias por embarazo serán reguladas en igual forma que las de los funcionarios del Estado.

Art. 62. Las licencias por asuntos propios se solicitarán mediante instancia dirigida al Secretario General por conducto del inmediato Jefe, que la informará, y podrán ser concedidas por un plazo máximo de tres meses sin sueldo ni retribución alguna y sólo cuando se trate de casos muy especiales y justificados, no originando grave trastorno para la marcha normal de los servicios. El empleado que obtenga esta licencia, no podrá volver a solicitarla durante los dos años siguientes.

Art. 63. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo disfrutará de una vacación de veinte días consecutivos, la cual será concedida por el Secretario General al personal de la Delegación Nacional, y por los Jefes Provinciales en las oficinas a su cargo, no teniendo derecho a ella los que hayan obtenido licencia por enfermedad después de la última vacación, ni los que hubiesen disfrutado licencia para asuntos propios en el expresado período.

CAPITULO VIII

Derechos y obligaciones

Art. 64. Como obligaciones del personal del Servicio Nacional del Trigo, se señalarán como primordiales e inexcusables las siguientes:

a) Los empleados tienen el deber de asistencia a la oficina con la puntualidad señalada.

b) Los empleados realizarán sus respectivos cometidos con el obliga-

do celo, competencia y lealtad, debiendo adaptar sus acuerdos, emitir sus informes, realizar sus propuestas y administrar y custodiar los fondos y productos intervenidos, de conformidad absoluta con las Leyes, Reglamentos y Circulares vigentes. Caso de que a un funcionario se le ordene por su Superior jerárquico la realización de un acto contrario a lo dispuesto en tales normas, lo hará constar así en respetuoso escrito, que elevará al Jefe que se lo ordenó, quedando el inferior exento de responsabilidad y obligado a la inmediata obediencia si se le ratifica la orden igualmente por escrito.

c) Los empleados rendirán los partes, informes y demás datos que se les reclamen, dentro de los plazos señalados por los superiores.

d) Los empleados mantendrán en todo momento las relaciones jerárquicas y de obediencia y correspondencia que todo el personal orgánicamente constituido debe guardar.

e) Los empleados observarán en todo instante en sus relaciones con las personas ajenas al Servicio, las consideraciones y respetos que su propia estimación les impone.

Art. 65. Como derechos del personal se consignan los siguientes:

a) A ocupar su plaza y a percibir los sueldos y aquellas retribuciones que puedan además fijarse en los presupuestos anuales del S. N. T., o por disposiciones especiales con cargo a fondos de esta naturaleza, salvo las excepciones que en tales disposiciones se establecen.

b) A la percepción de quinquenios, en la forma, cuantía y número que se señalan en el artículo 33 de estas Normas.

c) A que se les guarden, dentro de la más ajustada disciplina, las consideraciones en armonía con su categoría.

d) A la concesión de las vacaciones, licencias y excedencia, en las condiciones que se fijan en estas Normas, cuando las necesidades del Servicio lo consientan.

e) A las garantías de procedimiento igualmente establecidas en estas Normas, para la depuración de las presuntas faltas y, en su caso, para el cese en el S. N. T., así como a no ser sancionado sino en la forma establecida en el capítulo VI.

f) A cualquiera otra facultad, derecho o atribución, que aún no citada en este artículo sea reconocida expresamente en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, Reglamento para su aplicación de 6 de octubre de 1937, o en las presentes Normas.

Art. 66. La interpretación de estas Normas, así como las dificultades y dudas que surjan en su aplicación, serán resueltas por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 67. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las presentes Normas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Reglamento provisional de personal del S. N. T. de 7 de octubre de 1937 y modificaciones posteriores, quedará sin efecto alguno a partir de la fecha de publicación de estas Normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Las modificaciones o reformas de las presentes Normas, deberán ser aprobadas por este Ministerio, salvo en los casos que en él se hacen constar, previa propuesta debidamente razonada que remita el Delegado Nacional de dicho organismo.

Tercera.—Los cambios de categoría a que den lugar las modificaciones introducidas por estas Normas, se harán por excepción para los Contables de tercera y Oficiales de tercera de las Oficinas Centrales, sin las pruebas del concurso-oposición restringido.

Cuarta.—Los empleados del Servicio Nacional del Trigo que hubieran sido baja en el Servicio, a petición propia, podrán, si así lo desean, ser considerados como excedentes voluntarios. Quedan exceptuados de accederse a este beneficio los Jefes Provinciales.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general, Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuário en el Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación en 7 de enero próximo pasado de don José Rodado Gómez.

Este Ministerio, efectuando corrida de escala, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, y en cumplimiento de las dis-

posiciones reglamentarias, ha tenido a bien acordar los siguientes ascensos:

1.º A Inspector general, Consejero del Superior Pecuário, con el haber anual de 17.500 pesetas, don Andrés Benito García.

2.º A Inspector Veterinario-jefe, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante del señor Benito, a don Aurelio Arce Ibáñez.

3.º A Inspector Veterinario de primera, con el haber anual de 9.600 pesetas, en la vacante del señor Arce, don Jesús Martín de Frutos.

Los ascensos enumerados tendrán efectividad de 8 de enero próximo pasado, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo, y la que por resultas se origina en el Cuerpo, se incorporará a las 16 existentes para ser provista en las oposiciones que en la actualidad se vienen celebrando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Perito Agrícola del Estado, Mayor de segunda clase, don Gaudencio Collado Pozuelo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado con fecha 6 de marzo del año actual, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber anual que por clasificación le corresponda, al Perito Agrícola del Estado, Mayor de segunda clase, don Gaudencio Collado Pozuelo, afecto a

la Estación de Química Agrícola de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se conceden dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Ingeniero Jefe Agrónomo de Soria don Angel Cruz García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Cruz García, Ingeniero Jefe Agrónomo de Soria, en solicitud de dos meses de licencia para asuntos propios, con informe favorable del Secretario general de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios, ha tenido a bien conceder a don Angel Cruz García, Ingeniero Jefe Agrónomo de Soria, dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, la que comenzará a contarse a partir de la fecha en que el interesado reciba la presente Orden, debiendo hacerse cargo de dicha Jefatura Agronómica, hasta tanto dure la citada licencia, el Ingeniero Agrónomo, afecto a la misma, don Jesús García Denche.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de febrero de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena de Valle Arguello, contra Orden de 10 de septiembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.287, interpuesto por doña María Magdalena de Valle Arguello, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 10 de septiembre de 1934, y otra referente a Concurso General de Traslados del Magisterio, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 20 de diciembre, de 1944, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos que con revocación de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de septiembre, completada el 14 del año 1934, recurrida en este pleito a nombre de doña María Magdalena de Valle Arguello, en su lugar, debemos declarar y declaramos que en consecuencia del Concurso General de Traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden de 29 de junio de 1934, la citada recurrente debe ser nombrada para la Escuela del barrio de Las Ollas, Ayuntamiento de Boñar, que quedó desierta en dicho concurso y como solicitada con preferencia a la de Candanedo, de Vega de Quemada, ambas de la provincia de León, que se le adjudicó.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1945 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1944, dictada en recurso interpuesto por don José Valenzuela Layna y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por don José Valenzuela Layna y otros contra el Decreto de 22 de enero de 1935 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre pase a la Escala Técnica de los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Admi-

nistrativo del Departamento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid a 22 de diciembre de 1944.—Visto el recurso que ante la Sala pende, en única instancia, entre don José Valenzuela Layna, don Alfonso Falkenstein, don Juan Bances Bances y don José Canet Cortell, demandantes, representados por el Procurador don José Bascán González y dirigidos, primero, por el Letrado don Alfonso Falkenstein Hausen, y después, por el Letrado don José Valenzuela Layna, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o revocación, o bien validez o subsistencia, de Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de enero de 1935, sobre pase a la Escala Técnica de los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del citado Ministerio;

Resultando que celebradas oposiciones con arreglo a convocatoria anunciada por Orden de 28 de enero de 1933, ingresaron al servicio del Ministerio de referencia, con la categoría de Oficiales de Administración Civil de tercera clase de la escala técnica del mismo, y sueldo de 3.000 pesetas anuales, entre otros, don José Valenzuela Layna, don Alfonso Falkenstein Hausen, don Juan Bances Bances y don José Canet Cortell;

Resultando que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 22 de enero de 1935 se dictó Decreto disponiendo que los funcionarios pertenecientes entonces a la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo, procedentes de todas las oposiciones convocadas en 1931 y 1933, tendrían derecho a pasar a la escala técnica y a continuación de los Oficiales de tercera clase en expectación de destino, al contar dos años de servicios en propiedad como tales Auxiliares y previa justificación de la aptitud profesional consistente en los favorables informes de los Jefes de los Centros donde sirvieran. Esta resolución se fundamentó en que el Ministerio recibía constantemente peticiones respetuosas de los Auxiliares administrativos del Departamento solicitando se les autorizase a pasar a la escala técnica, al igual que los ingresados con anterioridad, y razones de equidad aconsejaban reconocer el derecho que solicitaban dichos modestos funcionarios, ingresados por oposición y en cuya escala figuraba solamente el sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que contra el expresado Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de enero de 1935 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tri-

bunal por el Procurador don José Bascán González, en nombre y representación de don José Valenzuela Layna, don Alfonso Falkenstein Hausen, don Juan Bances Bances y don José Canet Cortell, y en su día el aludido Procurador formalizó la demanda mediante escrito en el que hizo constar, entre los hechos, que los Auxiliares ingresados en virtud de la convocatoria de 21 de abril de 1931, por llevar más de dos años de servicios, comenzaron a ascender por aplicación del Decreto recurrido, y en su virtud, don Juan Dávila y Huguet (número 1 de los Auxiliares administrativos que figuraban en el escalafón de 1935 por el número 976) ascendió en virtud de Orden de 17 de julio de aquel año («Gaceta» del 19), y a continuación ascendieron: doña Mercedes López-Colmenar (Orden de 10 de agosto, «Gaceta» del 13), don Angel Rodríguez Almeida (Orden de 6 de septiembre, «Gaceta» del 7), don Antonio Contreras Berrojo (Orden de 16 de septiembre «Gaceta» del 18), don Antonio Magullis Guerrero (Orden de 23 de septiembre «Gaceta» del 24), doña Josefa Suárez Castillo (Orden de 7 de octubre «Gaceta» del 8), y don Virgilio Lillo Muñoz y doña María Herrero Gallego (Ordenes de 14 de octubre «Gaceta» del 17), y terminó con la súplica de que se anule o revoque la resolución impugnada, declarando en cuanto a los actores que el pase de Auxiliares de Administración a la escala técnica sólo puede verificarse dejando a salvo los derechos que corresponden a aquellos como funcionarios ingresados en la misma por oposición directa, previos todos los requisitos que las Leyes y Reglamentos vigentes determinan y sin que quepa en ningún caso lesionar dichos derechos mediante aplicación, en perjuicio de tales funcionarios legítimamente ingresados, de lo preceptuado en el párrafo b), letra E), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. El Procurador señor Bascán pidió también el recibimiento del recurso a prueba y a su escrito unió un ejemplar impreso del Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, totalizado en 1 de enero de 1935 y mandado publicar por Orden de 15 de los mismos mes y año;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que alegó en primer término como perentoria, y en todo caso se absuelva a la Administración general del Estado; y por medio de otrosí se opuso al recibimiento a prueba, que fué denegado por la Sala;

Resultando que acordado el señalamiento de día para la vista cuando correspondiese, se fijó, citándose para sentencia, y celebrándose el acto con asistencia de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado don Juan Gualberto Bermúdez.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 46 y 48 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción;

Vistos los Reglamentos del Ministerio de Instrucción Pública de 30 de diciembre de 1918 y de 30 de octubre de 1922;

Considerando que la solicitud de nulidad del Decreto recurrido, consignada en la súplica de la demanda, no se mantuvo en el acto de la vista, por lo que no procede tomarle en cuenta, ni sería tampoco de estimar, en ningún caso, porque del Reglamento del Ministerio de Instrucción Pública de 30 de diciembre de 1918, en sus artículos 21, en relación con el 26, y menos aún del Reglamento posterior del propio Departamento de 30 de octubre de 1922, en sus artículos 5.º y 6.º, no resulta que sea preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica para que puedan ser dictados Decretos como el impugnado;

Considerando que el artículo primero de la Ley jurisdiccional autoriza a utilizar la acción contenciosa contra las resoluciones de la Administración que reúnan los requisitos que el mismo artículo determina, entre ellos el señalado con el número tercero, del que resulta que el ejercicio de estos recursos se otorga para procurar la reparación de posibles agravios que se hayan causado a los interesados en sus derechos anteriores de carácter administrativo, por actos de la Administración;

Considerando que, aplicados estos principios al caso del pleito, bien se advierte que no puede ampararse en ellos la acción aquí ejercitada, pues que el Decreto que se impugna, por sus motivos que la inspiran, como por su contenido, no es propiamente una «resolución» administrativa, sino una «disposición» dirigida a establecer normas de ingreso en determinada escala de funcionarios públicos, y esto con carácter general, sin referencia personal y directa a ninguno de los recurrentes, cuyos derechos, en aquella actualidad, como Oficiales de tercera clase del Ministerio de Instrucción Pública, quedan además salvados por la referida disposición al prevenir que los Auxiliares que en virtud de ella fueran promovidos pasarían a la escala técnica a continuación de los Oficiales de tercera clase, no sólo de los ya ingresados en la clase, sino de los que aún se hallaran en expectativa de destino, lo que demuestra la

ausencia de todo agravio presente, susceptible de ser invocado;

Considerando que esta realidad no es ignorada por los mismos recurrentes, quienes, al deducir consecuencias, que, suponen, había de originar la aplicación del Decreto impugnado, expresan en el fundamento tercero de su demanda que en dicha disposición existe ya «potencialmente» el perjuicio de su derecho, es decir, que litigan, no para que se repare una lesión ya causada, sino en previsión de agravio futuro, y para esto pretenden remedio, lo que patentiza la inoportunidad del presente pleito, porque será entonces, al traducirse el Decreto en resoluciones concretas, con efectos personales, por las que los interesados pudieran recibir lesión, cuando podrán discutir el caso, al amparo previsto para tal contingencia por el artículo tercero de la Ley jurisdiccional;

Considerando que, por lo expuesto, procede acoger la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, a base de los anteriores fundamentos, sin que, por lo mismo, haya lugar a examinar la cuestión de fondo planteada en el pleito,

Fallamos: Que, estimando la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de don José Valenzuela Layna, don Alfonso Falkenstein Hausen, don Juan Bances Bances y don José Canet Cortell, contra el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de enero de 1935, por que se autorizó el pase a la escala técnica, en determinadas condiciones, de los funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo del citado Departamento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo DÍVAR.—Pío Ballesteros.—Juan G. Bermúdez.—Manuel Gómez.—Luis Jiménez. (Rubricados.)»

Este Ministerio se ha servido disponer se dé cumplimiento a la expresada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se aprueba el proyecto de obras de pavimentación, construcción de aceras, reparación de terrazas y colocación de vidrieras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de pavimentación, construcción de aceras, reparación de terrazas y colocación de vidrieras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de esta capital, redactado por el Arquitecto señor Navarro Borrás, con un presupuesto total de 49.162,58 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone de la siguiente forma: ejecución material, 46.765,84 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 876,86; otras 876,86, por honorarios de dirección; 60 por 100 de honorarios al Aparejador, de la anterior cantidad, 526,11 pesetas, y 0,25 por 100 de la ejecución material por premio de Pagaduría, 116,91, que hacen el total anteriormente expresado de pesetas 49.162,58;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse las mismas a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en 2 y 8 de los corrientes la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada lo ha fiscalizado, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 49.162,58 pesetas; que las obras se efectúen por administración, y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario administrativo doña Teresa Hernández Sopena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Hernández Sopena, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Santander, en la que solicita la excedencia en su cargo al amparo de lo dispuesto en el número quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a la citada funcionaria en la situación de excedencia voluntaria, prevista en la disposición anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se fija la plantilla de funcionarios administrativos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la plantilla de funcionarios administrativos que para dicho Instituto aparece determinada en la Orden de 1.º de agosto de 1942 quede, en lo sucesivo, fijada en cuatro funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se anuncia al turno de oposición la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para

su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 27 del corriente, la cátedra de «Otorrinolaringología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por orden de 19 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la

Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito consignado en Presupuesto entre las Comisiones del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España.

Ilmo. Sr.: Para abono de las asistencias que devenguen la Comisión Central y las provinciales, creadas por Orden de 18 de octubre de 1944 para la redacción del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España, y vistos los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 28 de febrero último y primero del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien distribuir como sigue el crédito que figura en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto entre las Comisiones que se citan:

Comisión Central de Madrid, 7.000 pesetas; Comisión de Barcelona, 9.000; Comisión de Córdoba, 3.000; Comisión de Granada, 3.000; Comisión de Palma de Mallorca, 3.000; Comisión de Pamplona, 3.000; Comisión de Salamanca, 3.000; Comisión de Santiago, 3.000; Comisión de Sevilla, 7.000; Comisión de Tarragona, 3.000; Comisión de Vitoria, 3.000; Comisión de Zaragoza, 3.000. Total, 50.000 pesetas.

Y disponer que los anteriores créditos parciales sean librados «en firme», con cargo a los conceptos reseñados, previa presentación y aprobación de las correspondientes nóminas,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de febrero último ha sido concedida la excedencia voluntaria en su cargo al Catedrático de la Universidad de Salamanca, don Juan José López Ibor, por lo que existe una vacante en la quinta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, a que pertenece, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascienda a la mencionada quinta categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y a la sexta, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don José María González Barrero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Los mencionados ascensos se entenderán con efectos económicos del día 27 de febrero próximo pasado, fecha siguiente a la de la concesión de la excedencia voluntaria que motiva la presente corrida de escalas, siendo referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo y único, primero del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Derecho administrativo y Ciencia de la Administración» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 3 de octubre de 1944, la cátedra de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, ilustrísimo señor don José Gascón y Marín, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Fernando María Castiella Maiz, don Eugenio Pérez Bujía, don Antonio Mesa Saura y don

Luis Jordana de Pozas, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero y el último; excedente, el segundo, y de la de Granada, el tercero.

Presidente suplente, ilustrísimo señor don Sabino Alvarez Gendín, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez, don José María Pi Suñer, don Juan Galván Escutia y don Gregorio de Pareda Ugarte, Catedráticos de las Universidades de Oviedo, Barcelona, Valencia y Zaragoza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Geología, con nociones de Geoquímica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Orden de 25 de enero último, para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Esté Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 sobre distribución de crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación.

Ilmo. Sr.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio aparece consignada la cantidad de 50.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación durante el ejercicio económico

actual, cantidad que debe ser distribuida entre todas ellas.

En consecuencia, visto el informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

A la Secretaría de la Comisión Provincial de Educación de Oviedo, 325 pesetas.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 302,50 pesetas, 1.210.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, a 275 pesetas, 825.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, a 265 pesetas, 1.325.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, a 255 pesetas, 2.295.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, a 250 pesetas, 1.000.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, a 245 pesetas, 980.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, a 240 pesetas, 2.160.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, a 225 pesetas, 1.350.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, a 210 pesetas, 630.

A cada una de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, a 200 pesetas, 400.

2.º Que los Secretarios de las Comisiones Provinciales de Educación, Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos en firme, bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponde consignada en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se fija la plantilla de Alumnos y Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de los nuevos créditos consignados para remunerar a los alumnos y Médicos internos de las Facultades de Medicina, de las distintas Universidades, en el vigente Presupuesto ministerial, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La plantilla del expresado personal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid estará formada por:

Ocho plazas de Médicos, a 2.500 pesetas, 20.000 pesetas.

40 plazas de alumnos, a 1.500 pesetas, 60.000 pesetas.

Total, 80.000 pesetas.

Segundo. Que a partir de primero de enero último, el personal que viene desempeñando los cargos expresados perciba la dotación que se señala, extendiéndose por el Rectorado la oportuna diligencia de aumento, debidamente reintegrada, en el título de los interesados, de la que será remitida copia a esa Dirección General para constancia en el expediente personal de los mismos.

Tercero. Las plazas provistas provisionalmente, se anunciarán a oposición con arreglo a las normas legales establecidas, para que sean desempeñadas por numerarios de acuerdo con el reglamento de la Facultad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se asciende al funcionario administrativo don Isidro Gómez de Aranda y Ramos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administra-

tivo del Departamento, por declaración de excedencia de don Gregorio González Revilla,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935, ha tenido a bien ascender a dicha categoría, con el sueldo anual de seis mil pesetas, a don Isidro Gómez de Aranda y Ramos, destinado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con antigüedad y efectos económicos de 13 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales que se expresan.

Ilmo. Sr. Con motivo de haber sido jubilado el Profesor Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «J. Balmes», de Barcelona, don Rafael Segura Monforte, existe vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado, que corresponde al ascenso, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla don Angel Durán Miravalles, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, con el sueldo anual de ocho mil pesetas o la gratificación de siete mil, pasando a la segunda con el de siete mil o la gratificación de seis mil pesetas anuales, don Ismael García Rámila, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, ascensos que les serán acreditados a partir del día 30 de enero próximo pasado, siguiendo a la fecha de jubilación del señor Segura Monforte, y con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de marzo de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 2 del corriente, la oposición celebrada para la provisión de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convoca concurso de traslado para pro-cer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se desestima la petición de abono de haberes no percibidos durante el tiempo de su cesantía, formulada por el portero de los Ministerios Civiles Manuel Perera Blanco.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Portero de los Ministerios Civiles Manuel Perera Blanco, en solicitud de abono de haberes correspondientes a los meses de enero, febrero y primera quincena de marzo de 1943;

Resultando que el interesado permaneció cesante sin prestar servicio alguno desde el 15 de diciembre de 1942, en que cesó en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, hasta su posesión por reintegro en el de Málaga;

Considerando que el plazo de que disponía el referido subalterno era de treinta días para tomar posesión de su nuevo destino, por implicar cambio de localidad, y que hubo error al declararse cesante por aplicación del artículo 21 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que, reconocido el error por parte de la Administración, por Orden de la Presidencia del Gobierno se dictó su reintegro y destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga en 6 de marzo de 1943;

Considerando que por la parte interesada no se formuló reclamación alguna contra la Orden de cesantía de 9 de enero de 1943 y que durante el tiempo de la misma no tiene derecho al percibo de sueldo alguno,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica del mismo, ha tenido a bien desestimar la petición de abono de haberes no percibidos durante el tiempo de su cesantía, formulada por el Portero Manuel Perera Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se declara en libertad de devolución la fianza depositada por don José Lillo Lillo para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Sort (Lérida).

Imo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Francisca Bonet Esteve, en representación de su

hija María Lillo Bonet, solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo y padre, respectivamente, don José Lillo Lillo, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido de Sort (Lérida), que desempeñó desde el 27 de febrero de 1935 al 4 de febrero de 1937;

Resultando que este Habilitado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de quince mil pesetas nominales según resguardo cuya copia obra en el expediente número 317.889 de entrada y 139.309 de registro, expedido en Madrid el 6 de julio de 1935;

Resultando que, abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 21 de agosto de 1943, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de septiembre siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Lillo;

Vistos los informes de la Intervención de la Delegación de Hacienda de Lérida, Ordenación Central de Pagos, Secretaría general del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no existe motivo alguno para retener el depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, por lo que a fines de su constitución se refiere, y a los de su devolución a quien corresponda, la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. a sus efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1945 por la que se convoca a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (masculino).

Imo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (masculino) una cátedra de Matemáticas.

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de marzo de 1945 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Imo. Sr.: Por fallecimiento de don Enrique Barragán González, ocurrido en 6 de los corrientes, ha quedado vacante una dotación de veintiún mil pesetas, perteneciente a la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender por movimiento de escalas a las categorías y sueldos respectivos a los catedráticos que a continuación se indican:

Don Agustín Cabrera Díaz, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, a la primera categoría y sueldo de 21.000 pesetas anuales, y con número duplicado a la misma categoría y sueldo indicados, don Eduardo Castelo Rivero, del de La Coruña (femenino).

Don Enrique Anaya Padilla, del de «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, a la segunda categoría y sueldo de 20.000 pesetas anuales.

Don Gonzalo F. Arranz Vellarde, del de «Lope de Vega», de Madrid, a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas anuales, y con número duplicado a la misma categoría y sueldo indicados, don Félix González Rodríguez, del de «Cervantes», de Madrid.

Doña María Luisa García Dorado, del «Padre Isla», de León, a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales.

Don Francisco Poggio Mesorana, accidentalmente del «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales.

Don Vicente Alexandre Ferrándiz, del «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Gregorio Planchuelo Fortales, del de Guadalajara, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Don Manuel Criado del Val, del «Saavedra Fajardo», de Murcia, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales.

Con efectos administrativos y económicos del día 7 del mes en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Barrigón González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor numerario de «Indumentaria y Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a don Manuel Comba Sigüenza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Indumentaria y Caracterización» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y la propuesta formulada, por el Tribunal correspondiente en favor de don Manuel Comba Sigüenza;

Considerando que en la práctica de esta concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que durante la celebración de los ejercicios no se ha formulado protesta alguna.

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar Profesor numerario de «Indumentaria y Caracterización» del Real Conservatorio de Madrid a don Manuel Comba Sigüenza, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1945 por la que se incorpora el premio del Círculo de Bellas Artes a los de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes bajo la denominación de «Medalla de Oro del Círculo de Bellas Artes».

Ilmo. Sr.: Ofrecido por el Círculo de Bellas Artes de Madrid un premio de diez mil pesetas, con el compromiso por parte del artista premiado de entregar una obra suya, que pasará a ser propiedad de la entidad donante,

Este Ministerio ha resuelto incorporar dicho premio a los de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes bajo la denominación de «Medalla de oro del Círculo de Bellas Artes», siendo otorgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1945 sobre distribución de crédito para material de oficina de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto noveno, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 200.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el dictamen favorable de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la forma siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, 1.300 pesetas.

A cada una de las Secciones de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 1.210 pesetas, 4.840.

A cada una de las Secciones de La Coruña, Orense y Pontevedra, 1.100 pesetas, 3.300.

A cada una de las Secciones de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 1.060 pesetas, 5.300.

A cada una de las Secciones de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 1.020 pesetas, 9.180.

A cada una de las Secciones de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 1.000 pesetas, 4.000.

A cada una de las Secciones de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 980 pesetas, 3.920.

A cada una de las Secciones de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 960 pesetas, 8.640.

A cada una de las Secciones de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 900 pesetas, 5.400.

A cada una de las Secciones de Alava, Logroño y Las Palmas, 840 pesetas, 2.520.

A cada una de las Secciones de Guipúzcoa y Huelva, 800 pesetas, 1.600.

2.º Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos en firme, bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo y artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se dispone se publique la relación número 8 de los Montepíos y Mutualidades registrados en este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar y a efectos de la aplicación efectiva de las exenciones tributarias concedidas a los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y por el Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 8, que a continuación figura, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

81. Previsión Mutua de Aparejadores, de Madrid.

82. Mutualidad Previsora «Los Certales», de Sevilla.

83. Asociación de Previsión de Empleados, Viajantes y Comisionistas, de Gijón.

84. Mutua de Funcionarios de la Diputación Provincial de Barcelona.

85. Asociación Benéfica de Empleados del Banco de España, Mutualidad de Previsión Social, de Madrid.

86. Montepío Médico Navarro, de Pamplona.

87. Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, de Madrid.

88. Previsión Médica Nacional, de Madrid.

89. Mutualidad de Previsión de la Unión de Conductores de Coches, Automóviles y Similares, de Valladolid.

90. Caja de Previsión de Empleados del Banco Castellano, de Valladolid.

91. La Lealtad Mercantil, Montepío de Cobradores, de Barcelona.

92. Confederación Mutualista de Sastres de Aragón, de Zaragoza.

93. Montepío de Profesores Músicos, de Tarragona.

94. Mutua de Previsión del Personal de la Sociedad General Gallega de Electricidad, de La Coruña.

95. Mutualidad de Empleados y Obreros de Pa-

pelerías Reunidas, S. A., de Alcoy (Alicante).

96. Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes de Trabajo y de Previsión (Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad), de Barcelona.

97. Mutualidad Levantina de Funcionarios y Empleados de la Administración Local, de Murcia.

98. Montepío del Clero de la Diócesis de Segorbe (Castellón).

99. Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios «El Remedio», de Miranda de Ebro (Burgos).

100. Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Asturias, Mutualidad de Previsión Social, de Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 8 de marzo de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cabrerizos (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Campo de Peñaranda (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Fresno del Viejo (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Garcihernández (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Golpejas (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Paradinas de San Juan (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las 23 casas baratas familiares construidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para 23 casas baratas familiares, construidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria, de Barcelona, enclavadas en la barriada de Sarriá, camino de Senillosa, de dicha capital.

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente a nombre de dicha entidad y concedidos los beneficios de exenciones tributarias que determina el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que en virtud de lo preceptuado en la Ley de 23 de septiembre de 1939, sobre «incautación por responsabilidades políticas», el Instituto Nacional de la Vivienda procedió, con fecha 17 de octubre de 1939, a la incautación de las referidas casas, siendo, por lo tanto, las mismas propiedad del referido Organismo por inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Considerando que las ya repetidas casas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede sean calificadas definitivamente de baratas las 23 casas de referencia;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 23 casas baratas familiares construidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria de Barcelona, en la barriada de Sarriá, camino de Senillosa, de dicha capital, que se encuentran señaladas con los números 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle de Juguiner; 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13 de la calle Río de Oro, antes Cadei; 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17 de la calle Puig Esteve, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente las diez casas construidas por don Pedro Antonio García Fogeda, situadas en el paseo de los Olivos, números 1 al 10, de esta capital, propiedad hoy del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para diez casas baratas familiares, que constituyen parte del proyecto aprobado a don Pedro Antonio García Fogeda, situadas en el paseo de los Olivos, de esta capital;

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 27 de julio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado de préstamo y prima por Real Orden de 30 de octubre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que, en virtud de procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Especial del extinguido Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, contra don Pedro Antonio García Fogeda, las ya referidas casas fueron subastadas con fecha 14 de noviembre de 1935, cuyo acto tuvo lugar ante el Juzgado municipal número nueve de los de esta capital, y adjudicadas las mismas al referido organismo, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, por no haber acudido al acto de la subasta licitador alguno;

Considerando que las ya repetidas casas baratas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente de baratas las diez casas de referencia;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las diez casas construidas por don Pedro Antonio García Fogeda, situadas en el paseo de los Olivos, números 1 a 10, de esta capital, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las nueve casas colectivas construidas por la Cooperativa de Urbanización para la construcción de Casas Baratas, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para nueve casas colectivas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Urbanización para la Construcción de Casas Baratas, enclavadas en la calle de Espronceda, de Barcelona;

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 15 de octubre de 1927, a nombre de la Cooperativa de Urbanización para la Construcción de Casas baratas, y concedidos los beneficios de préstamo y prima por Real Orden de 28 de enero de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Resultando que, en virtud de procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Especial del extinguido Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, contra la referida Cooperativa, las ya referidas casas baratas, colectivas fueron subastadas con fecha 28 de diciembre de 1935, cuyo acto tuvo lugar ante el Juzgado Municipal número nueve de Barcelona, y adjudicadas las mismas al referido organismo, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, por no haber acudido al acto de la subasta licitador alguno;

Considerando que las ya repetidas casas baratas colectivas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente el grupo de nueve casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Urbanización de Barcelona;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las nueve casas colectivas construidas por la Cooperativa de Urbanización para la Construcción de Casas Baratas, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y que son las señaladas con los números 51, 53, 55, 57, 59, 61, 65 y 65 bis, de la calle de Espronceda, de Barcelona.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de febrero de 1945

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
6 febrero	D. Aniano Tavera Morales	Jefe Admón. 3.ª clase en el Gobierno Civil de Lérida	Secretario general Gobierno Civil de Lérida	Concurso.
7 febrero	D. José Raya Medialdea	Auxiliar 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Sevilla	Auxiliar 5.000 pesetas, con el mismo destino	Antigüedad 1.º febrero.
25 febrero	D. Alfonso Vadillo García	Jefe Admón. 2.ª clase en el Gobierno Civil de Burgos	Fallecido.	

Madrid, 27 de marzo de 1945.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal

Transcribiendo relación de señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios en tercera vuelta e instancias desestimadas por no reunir las condiciones prescritas por la Orden de 18 de enero último.

Opositores admitidos

Núm.	Nombre y apellidos
6.	D. Fernando Jiménez la Blanca y Rubio.
10.	D. Romualdo Catalá Fernández de Palencia.
24.	D. Miguel Montoro Puerto.
43.	D. Adolfo Fuertes Sintas.
58.	D. Manuel Yanke Begoña.
98.	D. Mariano Yuféra Guirao.
134.	D. Fausto Moya Maluenda.
152.	D. Fernando García Martín.
158.	D. Benigno García Miguel.
192.	D. Ildefonso Ramos Fernández.
204.	D. José Luis Ruiz Sánchez.
205.	D. José Angel Salinas Quijada.
207.	D. Ignacio Bone Sandoval.
215.	D. Martín March Vives.
216.	D. Constanco Diez Fornies.
217.	D. Santiago Campillo Buscarons.
221.	D. Juan Murcia y Abad.
224.	D. Manuel Hernández Muñoz.
227.	D. Roberto González Herrero.
248.	D. Fernando Dancausa de Miguel.
296.	D. Juan José Fuentes Onieva.
325.	D. Servulo Ruiz Cámara.
354.	D. José Manuel Villar González.

Instancias desestimadas

- 84. D. Benito Enriquez Vázquez.
- 122. D. Francisco García Garrido.
- 174. D. Antonio Melián Pérez.
- 263. D. Bernabé Cornejo López.
- 293. D. Leoncio Rodríguez García.
- 322. D. Manuel Campos Hernández.
- 368. D. Rafael Puya Serrano.

Madrid, 27 de marzo de 1945.—El Vocal Secretario, Fernando de Campos.—V.º B.º el Presidente, Ramón García del Valle.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE PERSONAL

Escalafón de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de diciembre de 1944

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
Inspector general											
1	D. Benjamín B. Monfort Romani	Direc. Gral. Contribuciones.....	69	—	18	2	—	—	42	11	22
Ingenieros Jefes de Sección											
1	D. José Benlloch y Martínez...	Direc. Gral. Contribuciones.....	63	6	6	2	—	—	38	—	—
2	D. Santiago Villalba Manet	Delegación Barcelona	69	4	13	2	—	—	42	7	—
Ingenieros Jefes de primera clase											
1	D. Joaquín Boulosa y Mariño...	Delegación Barcelona	67	8	9	2	—	—	36	1	23
2	D. Luis Gasset Ferriz	Direc. Gral. Timbre (Tabacos).....	65	1	2	2	—	—	46	7	17
3	D. Ricardo Maura y Nadal	Idem id. Aduanas.....	66	11	17	2	—	—	36	1	17
4	D. José Queralt y Biosca	Delegación Barcelona	61	6	22	2	—	—	37	—	7
5	D. Francisco de Ceballos y Gutiérrez	Direc. Gral. Usos y Consumos...	60	5	7	2	—	—	33	9	19
6	D. Eladio Pérez del Castillo	Delegación Alicante	60	7	13	2	—	—	34	—	21
7	D. Jaime Escutia Roig	Idem Valencia	64	6	19	2	—	—	33	10	18
Ingenieros Jefes de segunda clase											
1	D. José Feito Inchausti	Direc. Gral. Timbre	60	10	5	2	—	—	35	1	8
2	D. Pío Vauterén e Ilario	Delegación Valencia	57	9	15	2	—	—	19	5	—
3	D. Miguel Mollinedo y Ginesta	Direc. Gral. Timbre	62	8	24	2	—	—	28	9	13
—	D. Félix Gregorio y Villota	Director de la C. A. M. P. S. A.	50	5	26	2	—	—	25	8	26
4	D. Rafael Gil Grávalos	Delegación Madrid	57	2	10	2	—	—	37	10	2
—	D. Rafael Amatriain y Martínez	Excedente art. 23	60	2	8	—	—	—	24	3	7
5	D. Luis Ramírez Latorre	Delegación Guipúzcoa	60	1	26	2	—	—	24	—	27
6	D. Casimiro del Solar Martínez	Idem Valladolid	60	11	24	2	—	—	34	2	21
7	D. Luis González Díaz	Idem Toledo	54	7	12	2	—	—	24	—	9
—	D. Tomás Bellas Forgas	Excedente art. 23	69	2	17	—	—	—	19	5	13
8	D. Enrique Normand y Faurie	Delegación Barcelona	59	—	26	2	—	—	22	5	10
9	D. Miguel Luna Pérez	Idem id.	60	10	18	2	—	—	22	5	1
10	D. Luis Irizar Barnoya	Direc. Gral. Timbre	50	—	11	2	—	—	19	9	12
11	D. Daniel Barrena Ensaldi	Delegación Madrid	51	—	21	2	—	—	19	9	12
12	D. José María Fernández Yáñez y Ozores	Direc. Gral. Usos y Consumos...	44	7	18	2	—	—	19	9	12
13	D. José Ramos López	Fábrica Moneda y Timbre	52	7	23	2	—	—	19	9	12
14	D. Juan Arca García	Delegación Zaragoza	50	11	18	2	—	—	19	9	12
15	D. Antonio Lana Sarrate	Idem Oviedo	43	8	16	2	—	—	19	9	12
16	D. Ildefonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar	Delegación Madrid	52	5	10	2	—	—	19	9	12
17	D. Salvador Vergés Casal	Idem Barcelona	54	4	—	2	—	—	19	9	12
18	D. Antonio Sarasola Arbide	Idem Madrid	45	9	27	2	—	—	17	2	10
19	D. Francisco Alfonso Raga	Idem Barcelona	43	6	23	2	—	—	17	3	—
20	D. Rafael Samper Martínez	Idem Almería	47	2	7	2	—	—	19	9	12
—	D. Joaquín García de la Concha Oternizu	Excedente art. 41	52	4	14	—	—	—	3	6	2
21	D. José María González Careaga y Urquijo	Delegación Vizcaya	45	8	12	2	—	—	5	11	19
22	D. José Castañeda Chornet	Direc. Gral. Timbre	44	9	20	2	—	—	17	3	—

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase		Al Estado			
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
Ingenieros de primera clase											
1	D. Ramón Barbat Miracle	Delegación Barcelona	44	3	9	2	—	—	17	2	28
2	D. Ramiro Lage Baamonde ...	Excedente arts. 17 y 23	52	9	21	—	—	—	3	11	16
3	D. Luis Olaya Fernández	Deleg. Sevilla C. A. M. P. S. A.	46	7	10	2	—	—	17	2	10
4	D. Manuel Ríos Enrique	Delegación Valencia	43	8	18	2	—	—	17	2	10
5	D. Jose Maria Tulla y de Mas ..	Idem Gerona	41	2	15	2	—	—	17	3	—
6	D. Juan B. Gabriel Peralt	Idem Valencia	45	5	17	2	—	—	16	9	14
7	D. Enrique Miravet Agraz	Idem Valencia	43	11	—	2	—	—	16	4	29
8	D. Juan Fuertes Serra	Idem Salamanca	49	3	3	2	—	—	16	1	18
9	D. José María Martínez Pujol ..	Idem Tenerife C. A. M. P. S. A.	42	11	5	2	—	—	16	1	—
10	D. José Luis Redonet Maura ...	Excedente art. 23	42	10	25	—	—	—	8	6	15
11	D. Ignacio de la Puente Rodri...	Delegación Guipúzcoa	37	5	26	2	—	—	13	7	20
12	D. Alejandro de Mir Clapés ...	Idem Barcelona	39	5	21	2	—	—	13	7	20
13	D. Luis August Durán	Director Fáb. Moneda y Timbre	36	1	—	2	—	—	13	7	20
14	D. Angel Manuel Malet	Delegación Cádiz	42	3	7	2	—	—	11	3	3
15	D. Florentino Fernández Sala...	Idem Zaragoza	49	4	11	2	—	—	13	7	20
16	D. Jaime Laborda Gual	Idem Barcelona	41	2	23	2	—	—	13	7	20
17	D. Adolfo Folchi Llopert	Idem Barcelona	38	5	7	2	—	—	13	7	20
18	D. Manuel Ramallo Thomas ...	Direc. Gral. Timbre	39	9	2	2	—	—	13	7	20
19	D. José Góngora Visconti	Direc. Gral. Usos y Consumos...	40	1	11	2	—	—	13	7	20
20	D. Diego Perona Villarreal	Delegación Alicante	43	4	4	2	—	—	13	7	20
21	D. Antonio Cañas Trujillo	Idem Málaga	45	—	12	2	—	—	13	7	20
22	D. José María Ciancas Rodri...	D'r. GraJ Timbre C.A.M.P.S.A.	39	1	5	2	—	—	13	7	20
23	D. Félix Huici Poyales	Idem id.	38	6	20	2	—	—	13	7	20
24	D. Joaquín García Estañ	Delegación Murcia	45	5	13	2	—	—	13	7	20
25	D. Antonio Martín Martín	Direc. Gral. Usos y Consumos...	54	1	11	2	—	—	13	3	24
26	D. Vicente Morata Cernuda	Delegación Córdoba	47	—	18	2	—	—	13	3	24
27	D. Miguel Garau Riu	Idem Vizcaya	52	6	13	2	—	—	12	6	19
28	D. José María Alonso Vigueras	Direc. Gral. Usos y Consumos	44	3	24	2	—	—	12	—	16
29	D. Eduardo Díez-Montero Pine...	Delegación Vizcaya	43	5	25	2	—	—	12	—	16
30	D. Abel Eugenio Bueno MonreaJ	Idem La Coruña	36	1	15	2	—	—	10	4	14
Ingenieros de segunda clase											
1	D. Jaime Masfarré Martínez ...	Fab. Nac. Moneda y Timbre....	34	11	9	2	—	—	10	4	14
2	D. Miguel Jerez Juan	Idem id.	34	1	1	2	—	—	10	3	26
3	D. Antonio Ferragut Pou	Delegación Baleares	34	10	19	2	—	—	10	4	8
4	D. Miguel Cabré Arnabat	Idem Granada	48	7	13	2	—	—	10	4	9
5	D. Vicente Sabater Gay	Excedente art. 23	36	9	20	—	—	—	6	4	—
6	D. Carlos Maynar Duplá	Delegación Barcelona	45	1	24	2	—	—	4	10	—
7	D. Facundo Góngora Galera ...	Idem Madrid	36	11	2	2	—	—	4	10	—
8	D. José María de Rato y Rodri...	Idem Madrid	51	—	2	2	—	—	4	10	—
9	D. Ignacio Sirvent Dargent	Idem Guipúzcoa	38	6	22	2	—	—	3	3	13
10	D. Juan Luis Marín Sainz	Delegación Madrid	30	11	3	2	—	—	3	3	16
11	D. Pedro Irizar Barnoya	Excedente art. 23	34	4	20	—	—	—	—	—	—
12	D. Antonio Masana Solá	Delegación Badajoz	28	4	22	2	—	—	3	3	2
13	D. José A. Palóu Vela	Idem Madrid	38	10	7	2	—	—	3	3	2
14	D. Vicente de la Puente Rodri...	Idem Vizcaya	34	7	6	2	—	—	3	3	13
15	D. Rafael Durán González	Fábrica Moneda y Timbre	32	2	15	2	—	—	3	3	1
16	D. Francisco J. Olaso Junyent.	Delegación Vizcaya	31	9	26	2	—	—	3	3	13
17	D. Andrés Apolinar López Rey.	Idem Tarragona	32	5	8	2	—	—	3	3	12
18	D. Angel Aramendía Lasante ...	Idem La Coruña	31	6	12	2	—	—	3	2	8
19	D. Luis Pérez Lombard	Idem Málaga	38	2	8	2	—	—	3	3	5
20	D. Joaquín López Andújar	Excedente art. 23	36	10	7	—	—	—	10	8	—
21	D. Gregorio Mirat Fernández...	Excedente art. 23	32	—	29	—	10	16	2	1	28

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
18	D. Emilio Pérez-Calahorra Albarreda	Delegación Sevilla	35	6	22	2	—	—	3	3	9
19	D. Jerónimo Arroyo Alonso	Idem Santander	38	11	3	2	—	—	3	2	10
20	D. Juan L. Fort Arduro	Idem Gerona	42	3	4	2	—	—	3	3	11
21	D. Aurelio Rodríguez Contreras	Idem Guadalajara	31	7	10	2	—	—	3	3	12
22	D. Mariano Rojas Morales	Fábrica Moneda y Timbre	38	2	1	2	—	—	3	3	14
23	D. Segundo Parrondo Castro	Fábrica Moneda y Timbre	36	10	16	2	—	—	1	11	17
24	D. Adolfo Mantilla Aguirre	Delegación Vizcaya	35	11	5	2	—	—	3	3	12
25	D. Enrique Zafra Pageo	Idem Ciudad Real	31	10	17	2	—	—	3	3	9
26	D. Vicente Malonda Arsi	Idem Valencia	32	8	25	2	—	—	3	2	29
27	D. Virgilio Romera García	Dir. Gral. Timbre C.A.M.P.S.A.	38	1	13	2	—	—	3	3	12
28	D. Carlos Collantes Garnica	D. r. Gral. Timbre (Tabacos)	36	5	24	2	—	—	3	3	12
29	D. José Largacha Fernández	Direc. Gral. Timbre (Tabacos)	33	9	18	2	—	—	3	3	12
30	D. Fabián Roselló Blanquer	Delegación Castellón	33	—	—	2	—	—	3	3	12
31	D. José Mayáns Comella	Idem León	29	9	—	2	—	—	3	3	12
32	D. Manuel Carreira Jiménez	Idem Sevilla	36	4	19	2	—	—	3	3	12
33	D. Julián Heriz Goytisoló	Idem Oviedo	29	4	6	2	—	—	3	3	11
34	D. Manuel Matéu Martínez	Idem Jaén	29	10	10	2	—	—	3	3	12
35	D. Félix Muriel y Martínez de la Pera	Direc. Gral. Contribuciones	37	4	12	2	—	—	3	3	12
36	D. José María Mas de Xarxas	Delegación Lérida	35	4	9	1	—	24	3	3	12
Ingenieros de tercera clase											
1	D. José Ramón Conde González Tablas	Delegación Sevilla	36	9	2	2	—	—	3	2	1
2	D. Emilio de Celis Rodríguez	Idem Lugo	34	4	14	2	—	—	3	2	—
3	D. Jesús Reboredo Lázaro	Idem Las Palmas	39	1	3	2	—	—	2	11	22
4	D. José María Arrate Celaya	Subdelegación Gijón	40	9	9	2	—	—	3	3	12
5	D. Andrés Palomero Palomero	Delegación Avila	40	9	13	2	—	—	3	3	12
6	D. Manuel Martín González	Idem Burgos	34	6	11	2	—	—	3	3	13
7	D. Alfonso Martínez Gil	Dir. Gral. Timbre (Petróleos)	34	4	28	2	—	—	2	5	—
8	D. Marcos Llimargas Torres	Delegación Orense	29	4	22	2	—	—	2	5	—
9	D. José Álvarez Villanueva	Direc. Gral. Usos y Consumos	35	2	17	2	—	—	2	5	—
10	D. Carlos Cava del Llano	Delegación Logroño	30	7	—	2	—	—	2	5	—
11	D. José María Covo Bolívar	Idem Zamora	32	2	14	2	—	—	2	5	—
12	D. José María García Roméu	Fáb. Nacional Moneda y Timbre	35	4	22	2	—	—	2	5	—
13	D. Víctor Monfort Tena	Delegación Albacete	34	2	23	2	—	—	2	5	—
14	D. Manuel Escatillar Bonet	Subdelegación Vigo	42	6	16	2	—	—	2	5	—
15	D. Luis Paradinas Pérez	Fáb. Nacional Moneda y Timbre	31	2	20	2	—	—	2	5	—
16	D. Tomás Mengual Torres	Delegación Tenerife	34	3	6	2	—	—	2	5	—
17	D. Marcelino Barrio Ruiz	Idem Huelva	31	10	14	2	—	—	2	5	—
18	D. Pedro Arola Durán	Idem Huesca	33	3	7	2	—	—	2	5	—
19	D. Ignacio de la Cuadra Ollag	Idem Cuenca	30	5	14	2	—	—	2	5	—
20	D. Luis Rubio García	Fáb. Nacional Moneda y Timbre	36	10	9	2	—	—	2	5	—
21	D. Rafael Gascó Pascual	Delegación Cáceres	31	—	8	2	—	—	2	5	—
22	D. José T. López Trigo Torres	Excedente art. 23	31	3	9	1	1	29	1	4	29
23	D. Joaquín de Pablo Ibáñez	Delegación Palencia	39	5	5	2	—	—	2	1	25
24	D. Antonio Román Egca	Idem Soria	31	9	—	2	—	—	2	1	29
25	D. José Alberdi Berrendo	C. A. M. P. S. A. La Coruña	37	8	11	—	9	—	—	9	—
26	D. Enrique Baixeras Cullaré	Delegación Teruel	35	11	7	—	8	27	—	8	27
Ingenieros de tercera clase, excedentes											
1	D. Gonzalo García de los Ríos y de la Pedraja	»	64	5	26	—	—	—	17	5	7
2	D. Emilio Huici Labayen	»	68	6	7	—	—	—	5	11	5
3	D. Germán Flórez Antón	»	52	1	6	—	—	—	—	1	15

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS						
						En la clase			Al Estado			
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
	Ingenieros de tercera clase, cesantes											
1	D. Juan de la Cruz Cuadrada Bernadet	»	66	8	18	—	—	—	12	—	20	
2	D. Manuel Alonso Martos	»	59	11	29	—	—	—	4	4	9	
3	D. Enrique Bosch Avilés	»	64	9	13	—	—	—	4	4	27	
4	D. Joaquín Valenzuela y Urzaiz	»	61	4	5	—	—	—	3	1	—	

Madrid, 31 de diciembre de 1944.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE PERSONAL

Escalafón de Funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, activos y excedentes, totalizado en 31 de diciembre de 1944

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
Jefes Superiores de Administración Civil, con sueldo de 19.500 pesetas											
—	D. José Navarro Reverter y Goms	Subgobernador Banco Hipotecario	56	1	1	—	—	—	25	8	12
1	D Miguel Granja Gómez	Delegación Madrid	58	2	2	2	—	—	37	8	26
2	Vacante.										
Jefes Superiores de Administración, con sueldo de 17.500 pesetas											
1	D. Mariano Jiménez Alonso	Dircc. Gral. Banca y Bolsa	57	4	16	3	—	—	38	11	1
2	D Manuel Asensi Bernabeu	Delegación Valencia	61	—	6	2	—	—	37	11	29
3	D. Julio Pérez Maffei	Dircc. Gral. Contribuciones	58	6	23	2	—	—	37	11	1
4	D. Antonio Rodríguez Mollinedo	Delegación Valencia	61	9	25	1	—	—	35	11	11
Jefes Superiores de Administración, excedentes											
1	D. Indalecio Rego Luaces		64	10	16	2	11	—	34	4	9
Jefes de Administración de primera clase											
1	D. Eugenio Hurtado de Mendoza y Antequera	Delegación Barcelona	64	4	11	3	—	—	42	5	15
2	D Eduardo Alonso Colmenares y Regoyos	Idem Madrid	58	3	20	3	—	—	38	6	2
3	D. Camilo Pereira Renda	Idem Madrid	58	1	24	3	—	—	40	—	24
4	D. Gustavo Pascual Cancelo	Idem Madrid	59	8	23	3	—	—	37	—	22
5	D. Ricardo Gras y Gras	Idem Alicante	55	—	18	3	—	—	34	2	6
6	D. Fernando de Aguilar y Gómez Acebo	Dircc. Gral. Contribuciones	56	7	2	2	—	—	36	—	1
7	D Andrés Lacárcel Carreras	Delegación Málaga	68	11	16	2	—	—	33	11	7
8	D Francisco Rubio Castro	Idem Madrid	60	—	25	1	—	28	33	10	21
Jefes de Administración de segunda clase											
1	D. Valentín Parada y Corbacho	Delegación Madrid	68	—	9	3	—	—	33	10	11
2	D Manuel Carrasco Guerrero	Idem Málaga	65	9	24	3	—	—	33	9	24
3	D. Manuel María de León y Muñesa	Dircc. Gral. Contribuciones	66	8	24	3	—	—	32	—	6
4	D Antonio Aragón Montejo	Idem idem idem	59	3	17	3	—	—	32	—	5
5	D. Adolfo Arroyo Arenal	Delegación Madrid	64	1	14	3	—	—	32	—	1
6	D. Ricardo Botas Montero	Idem Madrid	56	1	15	3	—	—	32	—	1
7	D. Eduardo Aufrán y Gutiérrez	Tribunal Econ. Admin. Central	59	2	1	3	—	—	31	11	21
8	D Rafael Cortezo Collantes	Dircc. Gral. Contribuciones	59	—	—	3	—	—	31	7	25
9	D. Julio Alvarez Buzuego	Delegación Madrid	55	2	2	2	—	—	29	8	16
10	D. Eduardo del Moral Sanjurjo	Idem Zaragoza	54	2	19	2	—	—	30	11	1
11	D. Juan Rosa Velasco	Idem Madrid	58	10	21	2	—	—	33	3	16

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
12	D. Pascual Martínez Miralles	Delegación Barcelona	58	2	10	2	—	—	29	5	—
13	D. Víctor Pastor Bereciartúa	Idem Barcelona	45	10	16	1	6	18	19	5	4
14	D. Ramón Canosa Suárez	Idem Madrid	49	3	12	1	—	28	19	5	4
15	D. Juan P. Fernández Casas	Direc. Gral. Banca y Bolsa	48	7	14	1	—	7	19	5	4
Jefes de Administración de tercera clase											
1	D. Fausto Gómez Betrán	Delegación Madrid	43	—	—	3	—	—	23	5	13
2	D. Luis Cano Caparrós	Idem Madrid	44	3	13	3	—	—	19	5	4
3	D. José Pazo Rodríguez	Idem Madrid	47	9	8	3	—	—	19	5	4
4	D. Rafael Salgado Blanco	Idem Madrid	40	6	14	3	—	—	19	5	4
5	D. Vicente Sanahuja Polit	Idem Avila	40	4	24	3	—	—	19	5	4
6	D. José María Butiña Granés	Idem Barcelona	39	7	13	3	—	—	19	5	4
7	D. Antonio Carballo Fernández	Idem Santa Cruz de Tenerife	36	11	11	2	—	—	17	6	4
8	D. Miguel Augusto Goñi Ferrer	Idem Cádiz	51	6	19	2	—	—	17	6	4
9	D. Tomás Toral Alonso	Direc. Gral. Contribuciones	38	10	6	2	—	—	16	9	16
10	D. Pedro A. Bernat Salom	Delegación Baleares	46	1	19	2	—	—	17	5	26
11	D. Simón Emilio Alonso Aspe	Idem Guipúzcoa	43	2	3	2	—	—	17	6	4
12	D. Ricardo Zarauz Ugalde	Idem Guipúzcoa	37	11	18	2	—	—	17	6	4
12	D. Francisco Fernández Diego	Idem Guipúzcoa	43	5	19	2	—	—	17	6	8
14	D. José Alsius Granés	Idem Barcelona	37	—	3	2	—	—	17	5	25
15	D. Sebastián Castellote Fralle	Idem Barcelona	38	11	11	2	—	—	17	6	4
16	D. Enrique Mariné Otondo	Idem Madrid	37	5	18	2	—	—	17	6	4
17	D. Miguel Escobar Sánchez	Idem Vizcaya	36	4	25	1	6	21	17	5	25
18	D. Salvador Linares Díaz	Idem Barcelona	38	8	23	1	6	18	17	6	—
19	D. Florencio Benítez Crespo	Idem Barcelona	46	2	27	1	—	28	16	7	13
20	D. Alfredo Escribano Ramos	Idem Madrid	43	9	8	1	—	7	27	4	19
Jefes de Administración de tercera clase, excedentes											
1	D. Manuel de la Concha Ballesteros		39	2	17	—	—	—	15	11	13
Jefes de Negociado de primera clase											
1	D. Rafael Corona Tresgallo	Delegación Huelva	43	3	22	3	—	—	16	8	7
2	D. Bernabé López Fernández	Idem Barcelona	52	11	9	3	—	—	16	8	11
3	D. Joaquín Buxó Abaigar	Idem Barcelona	39	4	7	3	—	—	16	8	—
4	D. Luis Bañares Manso	Idem Barcelona	41	2	6	3	—	—	16	5	25
5	D. Rafael Calvo García	Idem Oviedo	38	2	7	3	—	—	16	—	18
6	D. Fernando Vizcaino Coloma	Idem Barcelona	42	7	10	3	—	—	16	8	—
7	D. Martín Pascual Cancelo	Idem Salamanca	61	9	21	3	—	—	26	—	27
8	D. Juan Manuel Rozas Eguiburu	Idem Madrid	44	1	7	3	—	—	12	6	23
9	D. Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain	Idem Barcelona	39	6	13	3	—	—	12	6	23
10	D. Raúl Ghiglione y Salnz-Pardo	Direc. Gral. Contribuciones	47	8	15	3	—	—	12	6	23
11	D. José Giner Soler	Delegación Barcelona	46	8	12	3	—	—	21	10	18
12	D. Luis Benito Arnanz	Idem Madrid	41	3	11	3	—	—	21	10	10
13	D. Ramón Villellas Lamarca	Idem Zaragoza	47	3	7	3	—	—	12	6	—
14	D. Rafael de Byrgos Carrillo	Idem Málaga	49	3	18	3	—	—	12	6	15
15	D. Angel Margenat Fernández	Idem Gerona	43	—	29	3	—	—	12	6	10
16	D. Julio García Alvarez	Idem Coruña	35	3	29	2	—	9	12	6	14
17	D. Matías Domenech Cobo	Idem Albacete	66	8	25	6	1	7	25	8	11
18	D. Carlos Bravo y Díaz Cañedo	Subsecretaría	43	4	19	2	—	—	12	6	23
19	D. Francisco Linares Díaz	Delegación Barcelona	34	4	2	2	—	—	12	6	15
20	D. Alonso Artilles Rodríguez	Idem Barcelona	36	8	11	2	—	—	12	6	23
21	D. Antonio Freire Pazo	Subdelegación Vigo	34	9	6	2	—	—	12	—	20
22	D. Luis Agromayor Blanco	Delegación Barcelona	24	7	29	2	—	—	11	11	—
23	D. Manuel Eguillor y Muniozgueren	Idem Barcelona	38	2	15	2	—	—	11	11	—

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
24	D. José Pérez García	Delegación Granada	64	3	15	2	—	—	11	11	9
25	D. Ignacio Saez de Ibarra y Sáez de Urabain	Idem Barcelona	39	6	13	2	—	—	9	5	19
26	D. Francisco Javier Ramos Diaz	D.rec. Gral. Contribuciones	37	11	24	2	—	—	19	3	24
27	D. Luis Cebrián Llorente	Delegación Barcelona	37	5	2	2	—	—	9	4	22
28	D. Pedro Brosa Boada	Idem Barcelona	33	1	16	2	—	—	9	5	—
29	D. Emilio Tato López	Idem Barcelona	34	4	7	2	—	—	9	5	14
30	D. Jose Cerdeiras Rey	Idem Barcelona	38	4	—	2	—	—	9	4	12
31	D. José Rubio Albarracín	Idem Valencia	32	3	13	2	—	—	15	2	10
32	D. Jose Vázquez Rodríguez	Idem Sevilla	34	1	21	2	—	—	9	5	2
33	D. Rafael Izquierdo Baños	Idem Guipúzcoa	39	10	19	2	—	—	9	4	23
34	D. Dionisio Martínez de Velasco y Pesser	Idem Guipúzcoa	34	4	27	2	—	—	9	4	11
35	D. Manuel Fernández Aramburu León	Idem Sevilla	33	7	6	2	—	—	9	5	—
36	D. Román Ortega Ergueta	Idem Santander	33	3	21	2	—	—	9	5	18
37	D. Fernando Gallego Echenagozia	Idem Vizcaya	38	3	23	1	6	21	9	5	15
38	D. Agustín Sancho de la Iglesia	Idem Córdoba	36	—	—	1	6	18	9	5	16
39	D. Federico Botija Cabo	Idem Vizcaya	35	2	17	1	—	28	4	10	8
40	D. Pedro Julián Ochando	Idem Lérida	45	6	11	1	—	7	4	9	28
Jefes de Negociado de primera clase, excedentes											
1	D. Cristóbal Cuart Burgera		52	—	1	7	10	7	27	9	16
2	D. Antonio Crespo Fuentes		47	6	18	—	7	9	25	8	16
Jefes de Negociado de segunda clase											
1	D. José María López Pelegrín de las Heras	Delegación Vizcaya	34	3	26	3	—	—	2	11	12
2	D. Joaquín Pedrós García	Idem Tarragona	35	9	5	3	—	—	2	11	12
3	D. Santiago Pérez Pérez	Subdelegación Gijón	40	9	1	3	—	—	2	11	12
4	D. Rafael Gómez Aparici y Pajares	Delegación Murcia	34	6	20	3	—	—	2	11	10
5	D. Jesús Benito García Gatón	Idem Las Palmas	36	2	19	3	—	—	2	10	28
6	D. Jesús M. ^a Aguirruza Aznarain	Idem Guipúzcoa	26	—	8	3	—	—	2	9	26
7	D. José Raúl Blanco Suárez	Idem Valladolid	27	3	7	3	—	—	2	10	—
8	D. Angel Mesonero-Romano Sánchez-Pol	Idem León	31	3	12	3	—	—	2	11	12
9	D. José Antonio Fernández Rey	Idem Castellón	33	10	23	3	—	—	2	11	—
10	D. Juan Notario del Río	Idem Alicante	33	5	8	3	—	—	2	11	14
11	D. Manuel Rossich Tomé	Idem Vizcaya	27	10	5	3	—	—	2	11	12
12	D. Guillermo Turiel Santiago	Idem Vizcaya	29	11	24	3	—	—	2	9	21
13	D. Gabriel Martínez Muro	Idem Vizcaya	28	8	26	3	—	—	2	11	11
14	D. Luis Hernández Plazas	Idem Lugo	29	11	8	3	—	—	2	9	25
15	D. Manuel López Nuño Turón	Idem Valencia	36	11	29	3	—	—	2	11	12
16	D. Linó Rodríguez Madero	Idem Orense	25	4	22	3	—	—	2	9	29
17	D. Benito Videgain Roncal	Idem Vizcaya	—	—	—	3	—	—	2	9	20
18	D. Eloy Checha Santos	Idem Almería	29	7	11	3	—	—	2	10	12
19	D. José Cervelló Garrido	Idem Badajoz	31	8	18	2	—	9	2	11	13
20	D. Antonio Caramés Gil	Idem Pontevedra	23	9	—	2	—	—	2	11	12
21	D. Antonio Revilla Cuevas	Idem Valencia	34	1	29	2	—	—	2	11	12
22	D. Manuel Jordán Solano	Idem Albacete	34	1	4	2	—	—	2	11	11
23	D. Fernando Castells Huerta	D.rec. Gral. Banca y Bolsa	39	8	—	2	—	—	2	11	12
24	D. José Hernández Martínez	Delegación Sevilla	34	9	4	2	—	—	2	11	—
25	D. Enrique López Bosch	Idem Valencia	31	6	1	2	—	—	2	11	12
26	D. José Badía La Calle	Idem Vizcaya	34	4	2	2	—	—	2	9	22
27	D. José María Botas Rodríguez	Subdelegación Jerez	25	6	8	1	11	—	1	11	—
28	D. José María Ribas Fresnedo	Idem Cartagena	24	4	28	1	11	—	1	11	—
29	D. Eugenio Corcna Tresgallo	Delegación Granada	34	5	16	1	11	—	1	11	—

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	EDAD			SERVICIOS					
						En la clase			Al Estado		
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
30	D. José Prados Suárez	Dircc. Gral. Contribuciones	37	10	5	1	11	—	1	11	—
31	D. Enr. que Casells Adriaensens	Delegación Castellón	28	10	21	1	10	23	1	10	23
32	D. Julio Artoia Hernández de Lorenzo	Idem Lérida	28	9	—	1	10	25	1	10	25
33	D. Angel Ródera San Frutos	Dircc. Gral. Contribuciones	34	2	29	1	11	—	1	11	—
34	D. Antonio Martín Cebrián	Delegación Ciudad Real	34	4	2	1	11	—	1	11	—
35	D. Ramón Carames G l	Idem Burgos	29	10	25	1	11	—	1	11	—
36	D. José Junquera Pérez	Dircc. Gral. Banca y Bolsa	31	6	13	1	6	21	1	11	—
37	D. Emilio Sánchez Trujillo	Delegación Vizcaya	36	9	26	1	6	18	1	11	—
38	D. Rafael Samaniego Sánchez Bustamante	Idem Logroño	31	—	6	1	—	28	1	11	—
39	D. Felipe Guerra Sánchez Mo- reno	Idem Jaén	31	8	26	—	7	22	—	7	—
40	D. Manuel Gasalla Vaies	Idem Toledo	37	11	22	—	7	19	3	2	23
Jefes de Negociado de segunda clase, excedentes											
1	D. Jaime de Semir Carros	»	52	11	11	1	2	9	17	1	7
Jefes de Negociado de tercera clase											
1	D. Juan Anechina Catalán	Delegación Zamora	26	1	22	—	7	22	—	7	22
2	D. Amaro Guerrero Vázquez	Idem Guadalajara	34	2	2	—	7	—	15	6	14
3	D. Joaquín Cruces López	Idem Valencia	23	4	—	—	7	21	—	7	21
4	D. Jesús Villaro Hernández	Idem Cáceres	30	2	13	—	7	22	—	7	22
5	D. Jerónimo Garranzo Pagora- barraga	Idem Segovia	27	7	13	—	7	—	9	10	29
6	D. Enr que Carreras Doria	Idem Alava	28	11	21	—	7	20	—	7	20
7	D. Mariano Blanch López	Idem Sora	—	—	—	—	7	22	—	7	22
8	D. José Rodríguez Espinosa	Idem Huelva	39	6	23	—	7	—	17	11	—
9	D. Mariano Escobedo Carnicer	Idem Cuenca	30	—	27	—	7	22	—	7	22
10	D. Fernando Notario del Ríc	Idem Huesca	28	10	8	—	7	21	—	7	21
11	D. Ramón Viguera Pérez	Idem Teruel	36	8	4	—	7	—	15	2	8
12	D. Miguel Coll Barceló	Idem Navarra	24	4	21	—	7	20	—	7	20
13	D. Eduardo Setien Osorio	Idem Madrid	—	—	—	—	1	22	—	1	22
14	D. José Luis Riestra García	Idem Madrid	30	6	6	—	1	22	—	1	22
Jefes de Negociado de tercera clase, excedentes											
1	D. Manuel Navarro Nogueroles	»	32	7	14	4	9	15	4	9	15
2	D. José Porta Peralta	»	38	6	3	—	10	29	—	10	29
3	D. Mario Ruiz Batán	»	58	3	11	—	—	—	21	7	2

Madrid, 31 de diciembre de 1944.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación a la convocatoria de concurso-oposición a plazas vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores, de Madrid y Barcelona.

Padecido error en la publicación de la Orden de 16 de enero último, por la que se convocaba concurso-oposición a plazas vacantes en las Escuelas de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores, de Madrid y Barcelona, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta fecha, queda rectificada en el sentido de que las vacantes de «Geometría descriptiva y Topografía, primero y segundo cursos», a proveer, lo son en Madrid y Barcelona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (masculino).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (masculino) una cátedra de «Matemáticas» que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de

1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte, para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Otorrinolaringología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras (dos) de «Teoría Económica», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de

3 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL de 9 y 11 de octubre del mismo año) para la provisión de dos cátedras de «Teoría económica» en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, fué nombrado por Orden de 7 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los aspirantes siguientes:

Don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez, don Manuel Torres Martínez y don Juan María Sandoval Campderá.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 6 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintidós años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior

o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de este en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África. Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios, de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Acordando la admisión de los opositores que se citan al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Talla Escultórica», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Talla Escultórica» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, y las instancias y documentaciones presentadas por los aspirantes al mismo;

Resultando que don Enrique Casterá Masía presenta su instancia acompañada solamente de una declaración firmada por él mismo en la que hace constar que la documentación que le falta se encuentra incorporada al expediente de otras oposiciones]

Resultando que dentro del plazo marcado en la Orden de convocatoria han presentado su documentación completa los señores García Camacho, Vicent Cortina, Cano Correa, Illanes Rodríguez, Martínez Bueno y Alcácer Guzmán;

Considerando que, ateniéndose a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de convocatoria procede a declarar la admisión de los aspirantes señores García Camacho, Vicent Cortina, Cano Correa, Illanes Rodríguez, Martínez Bueno y Alcácer Guzmán y la exclusión del señor Casterá Masía, por falta de toda la documentación, excepto los recibos de haber satisfecho el pago correspondiente en la Habilitación del Ministerio,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Admitir como aspirantes al concurso-oposición a don Miguel García Camacho, don Salvador Octavio Vicent Cortina, don Antonio Cano Correa, don Antonio Illanes Rodríguez, don Leonardo Martínez Bueno y don José María Alcácer Guzmán.

2.º Declarar excluido al aspirante don Enrique Casterá Masía por documentación incompleta, y

3.º Señalar un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro del mismo sean formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

VICASECRETARIA DE EDUCACION POPULAR Jefatura Superior de Servicios

Transcribiendo el Reglamento del Cuerpo Técnico de Secretarios de las Delegaciones Provinciales de la Vicasecretaría de Educación Popular.

CAPITULO PRIMERO

Del Cuerpo de Secretarios Técnicos de las Delegaciones Provinciales de la Vicasecretaría de Educación Popular

Especialidad y funciones

Artículo 1.º De acuerdo con lo que establece el Estatuto de Funcionarios del Movimiento, y Reglamento para su aplicación, se crea el Cuerpo de Secretarios Técnicos adscritos a las Delegaciones Provinciales de la Vicasecretaría de Educación Popular

El Cuerpo Técnico de Secretarios de

las Delegaciones Provinciales de la Vicasecretaría de Educación Popular constituye un Cuerpo facultativo de funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. dependiente de la Vicasecretaría de Educación Popular.

Será de la exclusiva competencia del Viceseretario de Educación Popular dictar las órdenes e instrucciones necesarias para mantener unidad de criterio en el Cuerpo.

No obstante, el Jefe Superior de Servicios de la Vicasecretaría de Educación Popular será considerado, a efectos técnicos y de dirección, Jefe Superior del Cuerpo, correspondiéndole la función privativa de ordenar e inspeccionar los servicios encomendados al mismo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias y administrativas que, conforme al Estatuto y Reglamento General de Funcionarios, correspondan a la Jefatura Superior de Personal del Movimiento.

Art. 2.º Los funcionarios técnicos a que hace referencia el artículo anterior, se destinarán a las provincias, de acuerdo con las conveniencias o necesidades del servicio.

Art. 3.º Sin perjuicio de las funciones que les correspondan, por razón de su cargo, fijadas por este Reglamento, o por Ordenanzas o circulares que se puedan dictar emanadas de la autoridad que tenga facultad para ello, los funcionarios del Cuerpo de Secretarios tendrán en todo caso las siguientes:

a) Sustituir al Delegado Provincial en caso de ausencia o enfermedad y cuando aquel cargo se encuentre vacante.

b) Asesorar al Delegado Provincial de quien dependa sobre las cuestiones de orden administrativo que afecten a la Delegación.

c) Desempeñar la Jefatura de las oficinas y servicios administrativos en la provincia en que sean destinados (con la obligada subordinación a los Mandos superiores).

d) En su calidad de Jefe de las oficinas, servicios administrativos y de personal, abrirán y distribuirán la correspondencia, tramitarán en forma toda clase de expedientes conforme a las normas e instrucciones dadas por la Superioridad, recibirán toda clase de instancias y documentos, a los que darán el debido trámite; como Habilitados provinciales registrarán administrativamente la Delegación, confeccionando las nóminas, que remitirán a la Habilitación general para su intervención y trámite; cobrarán los libramientos en sus respectivas Delegaciones de Hacienda; justificarán la inversión de las consignaciones por material no inventariable, custodiarán y ordenarán el Archivo de la Delegación, conservarán las claves de cifra y registro de entrada y salida de escritos reservados o

secretos, velando, por último, por la mayor eficacia del Servicio. Finalmente, redactarán una Memoria anual sobre el funcionamiento y actividades desarrolladas por su Delegación.

CAPITULO II

De las categorías, dotaciones y ascensos

Art. 4.º El escalafón del Cuerpo de Secretarios Técnicos tendrá la plantilla numérica que fije la Vicesecretaría de Educación Popular, con aprobación del excelentísimo señor Ministro Secretario general del Movimiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Se establecen cuatro categorías en el Cuerpo de Secretarios Técnicos: de entrada, ascenso, término y superior, que corresponden, a efectos de derechos activos y pasivos, a las de Jefe de Administración de tercera clase, segunda clase y primera clase y a la de Jefe Superior de Administración respectivamente.

Los sueldos designados a cada una de dichas categorías son los de 12.000, 13.000, 14.400 y 17.500 pesetas anuales, señalados por el Estatuto General de Funcionarios, más los incrementos anuales a que les da derecho el artículo 8.º del citado Estatuto.

Con independencia de los sueldos expresados, los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Técnicos disfrutarán de una gratificación anual, según la clasificación de la provincia en la que estén destinados. No podrán prestar sus servicios en la provincia de su naturaleza.

Art. 5.º Los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Técnicos tendrán derecho al percibo de las dietas y retribuciones de gastos de locomoción y de traslado en los casos que señala a estos efectos el Reglamento General de Funcionarios.

CAPITULO III

De la forma y condiciones de su ingreso

Art. 6.º El ingreso en el Cuerpo se verificará exclusivamente por concurso-oposición, que se anunciará con seis meses de antelación en el «Boletín del Movimiento», en el que se expresará el número de plazas vacantes a cubrir, el plazo de presentación de instancias y el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, con las demás observaciones pertinentes.

En las convocatorias se observarán los porcentajes fijados por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Serán requisitos indispensables para tomar parte en el concurso-oposición los exigidos por el Reglamento General de Funcionarios en su artículo 24, que son los siguientes:

a) Ser español, varón y tener cumplidos veinticinco años y menos de cuarenta, dentro del año de la convocatoria.

b) Tener la condición de militante con anterioridad al anuncio de la correspondiente convocatoria, no siendo suficiente a dichos fines el haber solicitado el ingreso en la organización.

c) No padecer enfermedad orgánica ni funcional que impida el ejercicio del cargo, ni que, por su carácter contagioso, pueda constituir un peligro para la convivencia profesional.

d) Carecer de antecedentes penales y no encontrarse procesado al solicitar intervenir en el concurso-oposición, así como no haber sido expulsado de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de cualquier Cuerpo del Estado, o de la Administración Central, Provincial o Municipal, Organismos corporativos, Empresas concesionarias de servicios públicos subvencionadas o intervenidas por el Estado, bien lo hubiere sido por resolución de las autoridades competentes, Tribunales judiciales o de honor.

e) Acreditar plenamente la cualidad de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar dependiente económicamente de caído, etc., si se tratare de plaza que haya de atribuirse a alguno de los cupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Estar en posesión de un título facultativo de Enseñanza Superior, de Escuela Especial o de Profesor Mercantil.

Art. 7.º Son méritos computables en el concurso-oposición los siguientes:

a) Como servicios prestados al Estado: Los de orden civil o militar en los que se hayan destacado de modo extraordinario, y así esté reconocido oficialmente, por medio de premios o de recompensas igualmente extraordinarias.

b) Como servicios prestados al Movimiento: La antigüedad en la Vieja Guardia y en la Organización, la posesión de condecoraciones o recompensas otorgadas por el Movimiento, el reconocimiento de méritos o servicios extraordinarios como militante del mismo u obtenidas en el desempeño de cargos políticos de Mandos, y la antigüedad y continuidad en la labor administrativa o en la categoría alcanzada.

c) Como circunstancias familiares atendibles: El ser cabeza o miembro de familia numerosa, en los términos prescritos en la Ley de 1 de agosto de 1941, y la de ser hijo, padre o hermano de caído por el Movimiento, aunque no se dependa económicamente del fallecido.

d) Como otros méritos: los títulos académicos, facultativos o docentes,

indicadores de una mayor cultura o conocimiento, así como las oposiciones, concursos aprobados o puestos obtenidos al servicio del Estado. Entre los títulos docentes a que se refiere este apartado se considera incluido el diploma expedido por el Instituto de Estudios Políticos.

Art. 8.º Los que pretendan tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo del Vicesecretario de Educación Popular dentro del plazo que al efecto se señale en la convocatoria, y a la instancia habrán de acompañar los documentos que se exijan de conformidad con los requisitos enumerados anteriormente.

La instancia y documentación se presentarán en la Jefatura Superior de Personal, para su remisión a la Vicesecretaría de Educación Popular, y a la misma se acompañará el recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación General de la Vicesecretaría de Educación Popular la cantidad de pesetas 100, importe de los derechos de examen.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se formará la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el «Boletín del Movimiento» y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se fijará en los tablones de anuncios de la Vicesecretaría de Educación Popular y de la Jefatura Superior de Personal, expresándose, con diez días de antelación al menos, el local, día y hora en que comenzarán los ejercicios. En la primera sesión del Tribunal se verificará un sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que han de actuar en los ejercicios, cuyo resultado se publicará en los aludidos tablones de anuncios y en el local en que se verifiquen las oposiciones.

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Funcionarios, el concurso-oposición constará de dos partes. La primera será propiamente la de oposición y estará integrada por los ejercicios de aptitud que se detallan en el artículo siguiente. La segunda, constituirá el concurso de libre apreciación de los méritos que justifiquen los aspirantes, para cuya práctica y valoración se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento.

Art. 10. La oposición constará de tres ejercicios, todos eliminatorios. Los dos primeros, teóricos, uno escrito y otro oral, y el tercero, eminentemente práctico.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, durante el plazo máximo de cuatro horas, dos temas sacados a la suerte relativos a cuestiones de Dere-

cho político y Derecho administrativo.

El segundo ejercicio, oral, consistirá en el desarrollo, en el plazo máximo de media hora, de dos temas que se inscribirán del programa que se publique de Doctrina y Organización del Movimiento y de Legislación de Prensa y Propaganda.

El ejercicio práctico consistirá en resolver un expediente discrecionalmente fijado por el Tribunal durante el tiempo que éste señale.

La mecánica de los concursos-oposición será determinada en la respectiva Orden de convocatoria.

Art. 11. En la convocatoria y práctica de los ejercicios se observará lo dispuesto en los artículos 31, 34, 35 y 36 del Reglamento General de Funcionarios.

Terminados los ejercicios de oposición, se procederá a valorar los méritos acreditados por los aprobados para obtener la calificación total. El Jefe Superior de Servicios de la Vice-secretaría de Educación Popular elevará la lista comprensiva de los camaradas aprobados, con el visto bueno del Vicesecretario de Educación Popular y por conducto de la Jefatura Superior de Personal, al Excmo. señor Ministro Secretario general del Movimiento para su conocimiento y aprobación, conforme disponen los artículos 38, 39, 40 y 42 del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento.

Art. 12. El Tribunal será presidido por el Vicesecretario de Educación Popular (o por el Jefe Superior de Servicios) o por la persona en quien el primero delegue, y de él formarán parte, como Vocales: el Jefe Superior de Personal del Movimiento, o la persona en quien delegue; un miembro del Instituto de Estudios Políticos; un Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid, y un Jefe de la Vice-secretaría de Educación Popular, designado libremente por el Vicesecretario de la misma; que actuará como Secretario con voz y voto.

Art. 13. Aprobadas y publicadas en el «Boletín del Movimiento» las listas de admitidos definitivamente, se procederá a expedirles los correspondientes títulos, conforme dispone el artículo 42 del Reglamento General de Funcionarios, entrando los opositores aprobados a formar parte del Cuerpo de Secretarios Técnicos de la Vice-secretaría de Educación Popular.

CAPITULO IV

De las diversas situaciones de los Secretarios Técnicos

Art. 14. Los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Técnicos, que regula este Reglamento, podrán solicitar

traslados, permutas, permisos, licencias y demás de análoga naturaleza, con las condiciones señaladas en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 53 del Reglamento General de Funcionarios, del Jefe Superior de Servicios de la Vice-secretaría de Educación Popular, como Jefe Técnico del Cuerpo, quien resolverá de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y de las aplicables del General de Funcionarios, dando cuenta de todas estas incidencias a la Jefatura Superior de Personal del Movimiento para constancia del expediente personal, toda vez que no producirá efectos de ninguna clase cualquier cambio de situación de un funcionario del que no tenga conocimiento la Jefatura Superior de Personal.

Asimismo es facultad privativa del Jefe Superior de Servicios de la Vice-secretaría de Educación Popular (como Jefe Técnico del Cuerpo) la resolución del concurso de destinos de los funcionarios que vayan ingresando por concurso-oposición en el mencionado Cuerpo Técnico.

Art. 15. La situación de los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Técnicos, en cuanto se refiere a excedencias forzosas o voluntarias, jubilaciones, recompensas y sanciones, derechos pasivos y deberes, se regula por lo dispuesto a estos efectos en los artículos pertinentes del Estatuto y Reglamento General de Funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Asimismo se regulará por lo establecido en el Estatuto General de Funcionarios lo referente a incremento de sueldo por cada año de permanencia activa en el servicio.

Art. 16. Todo funcionario del Cuerpo de Secretarios Técnicos que se encuentre en situación de excedencia voluntaria deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de Servicios de la Vice-secretaría de Educación Popular su residencia o domicilio, pudiendo en otro caso ser declarado cesante si no cumpliera dicho requisito dentro de quince días siguientes a cualquier cambio que en aquéllos se practique.

El funcionario a quien se otorgare la excedencia voluntaria deberá permanecer en esta situación, por lo menos, un año antes de que pueda solicitar el ingreso en el servicio activo, y será declarado cesante si permanece en esta situación más de diez años.

Art. 17. Los excedentes voluntarios que soliciten el reingreso tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su clase y categoría. Los excedentes forzosos por cualquier de las causas que produzca esta situación tienen derecho a la reserva de la plaza que estuviere desempeñando.

Art. 18. El otorgamiento de las ex-

cedencias, bien sean voluntarias o forzosas, y los acuerdos de cesantía serán propuestos por el Vicesecretario de Educación Popular a través de la Jefatura Superior de Personal, que informará al Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento, quien resolverá lo que proceda sin ulterior recurso.

Art. 19. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios Técnicos que regula este Reglamento, una vez destinados, son en principio inamovibles, y no podrá decretarse un traslado como no sea por resultado de concurso voluntario o en virtud de expediente disciplinario resuelto con audiencia del interesado. Esto no obstante, el Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento, por sí o a propuesta del Vicesecretario de Educación Popular o Jefe superior de Servicios de la Vice-secretaría o de la Jefatura Superior de Personal podrá decretar el traslado forzoso como sanción o por necesidades del servicio.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 20. En cuanto no estuviere dispuesto en este Reglamento, regirá el Estatuto y Reglamento General de Funcionarios, aplicándose sus disposiciones por analogía y con carácter supletorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Quiénes en 31 de diciembre de 1944 estuviesen desempeñando la Secretaría de cualquiera de las Delegaciones Provinciales y continúen desempeñándola en la fecha del presente Reglamento podrán tomar parte en los concursos-oposición que se convoquen sin necesidad de estar en posesión del título que al efecto se exige, y gozarán de dispensa de edad siempre que lleven un año en el desempeño de su cometido.

También podrán tomar parte, en iguales condiciones, aquellos funcionarios que vienen prestando servicio un año, por lo menos, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase como mínimo, y los funcionarios del Cuerpo General Administrativo del Movimiento que, habiendo ingresado por oposición, estén en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y estén en posesión del título facultativo exigido en este Reglamento.

Esta disposición transitoria regirá únicamente en las tres primeras convocatorias de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Técnico que regula este Reglamento, si bien sólo se podrá ejercitar este derecho una sola vez por cada camarada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.